

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

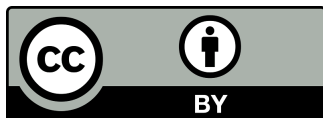
**La Incorporación de la Conciliación Extrajudicial en
los Delitos de Bagatela para la Disminución de la
Sobrecarga Procesal**

Tatiana Atenea Contreras Quispe
Anthony Rodriguez Valencia
Dirk Alain Arenas Pompilla

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Cusco, 2021

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

DEDICATORIA

Esta tesis va dedicada a toda mi familia por haber sido mi apoyo durante toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida y a mi madre que a pesar que no está conmigo desde el cielo siempre recibo su calor de amor y apoyo.

TATIANA ATENEA CONTRERAS QUISPE

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación la dedico con mucho amor a mis padres (Julia y Moisés) que, me brindaron todo su apoyo incondicional para lograr este objetivo tan anhelado. Asimismo, este trabajo lo dedico a mi hermana Ángela y mi sobrina Alhelí que siempre estuvieron presentes, motivándome y dándome ánimos para no decaer. Todo esto siempre teniendo en mente una gran frase que dice: *“tu mejor activo es tu mente, no pueden arrebátártela”*.

ANTHONY RODRIGUEZ VALENCIA

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a mi familia, en especial a mis queridos padres William y Marina por todo su apoyo, amor y comprensión, a mi amada Adriana mi compañera de vida, a mis hermanas Liz, Kely y Claudia por todo su apoyo y cariño y por último y no menos importante a mi querido abuelo Gregorio que desde el cielo me acompaña, cuanto hubiera querido que estés a mi lado. “El corazón une, lo que la distancia separa”

DIRK ALAIN ARENAS POMPILLA

AGRADECIMIENTO

Por la paciencia, confianza que me han brindado a lo largo de mi vida, esta tesis va dedicada a mi hermana y a mi padre, quien fueron mi apoyo para poder lograr mis objetivos propuestos.

TATIANA ATENEA CONTRERAS QUISPE

AGRADECIMIENTO

Doy mi sincero agradecimiento a la Universidad Continental, institución que me dio la oportunidad de ser un profesional desarrollado y completo en este mundo de gran competencia, a mis docentes que contribuyeron en mi camino de formación y en especial a nuestro asesor que nos brindó su acompañamiento y conocimiento en la elaboración de la presente investigación.

ANTHONY RODRIGUEZ VALENCIA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Continental por darme la oportunidad de ser un profesional competente, a mis docentes que contribuyeron en mi formación y en especial a nuestro asesor que nos dio el acompañamiento debido en la elaboración de la presente investigación.

DIRK ALAIN ARENAS POMPILLA

Índice de Contenidos

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	vi
AGRADECIMIENTO	vii
Resumen	xiii
1.1. Planteamiento y Formulación del Problema.....	17
1.2. Delimitación de la Investigación.....	21
1.3. Formulación del Problema	21
1.3.1. Problema General.	21
1.3.2. Problemas Específicos.....	21
1.4. Objetivos de la Investigación	21
1.4.1. Objetivo General.	21
1.4.2. Objetivos Específicos.	22
1.5. Justificación de la Investigación	22
1.5.1. Aspecto Teórico.	22
1.5.2. Aspecto Metodológico.	23
1.5.3. Aspecto Jurídico.....	23
1.5.4. Aspecto Práctico.....	23
Capítulo II	25
Marco Teórico	25
2.1. Antecedentes del Problema.....	25
2.1.1. Antecedentes Nacionales.....	25
2.1.2. Antecedentes Internacionales.	27
2.2. Bases Teóricas	31
2.2.1. Teoría que Sustenta la Investigación.	31

2.3.	Principios que Rigen la Conciliación Extrajudicial.....	33
2.3.1.	Equidad y Legalidad.	33
2.3.2.	Neutralidad.	33
2.3.3.	Imparcialidad.	33
2.3.4.	Buena Fe y Veracidad.	34
2.3.5.	Confidencialidad.	34
2.3.6.	Voluntariedad.	34
2.3.7.	Celeridad y Economía.	34
2.4.	El Acta de Conciliación.....	34
2.4.1.	La Conciliación Extrajudicial en la Legislación Peruana.	35
2.4.2.	La Conciliación Pre Procesal en Materia Penal.	36
2.4.3.	La Conciliación Como la Tercera Vía.....	37
2.5.	Legislación Comparada	38
2.5.1.	Ley de Mediación y Conciliación de Argentina.	38
2.5.2.	Ley de Arbitraje y Mediación de Ecuador.	38
2.5.3.	Ley Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica.	38
2.6.	Conciliación Pre Procesal Como Mecanismo de Justicia Restaurativa.....	39
2.6.1.	Delitos de Bagatela.	40
2.6.2.	La Carga Procesal.	40
2.6.3.	Causas de la Carga Procesal.	41
2.6.4.	Consecuencias de la Carga Procesal.	41
2.6.5.	Factores que Condicionan el Incremento de la Carga Procesal.....	42
2.7.	Definición de Términos Básicos.....	42
Capítulo III.		44

Hipótesis y Variables	44
3.1. Hipótesis	44
3.1.1. Hipótesis General.	44
3.1.2. Hipótesis Específicas.	44
Capítulo IV	45
Metodología	45
4.1. Tipo de Investigación, Alcance y Diseño	45
4.2. Población y Muestra	46
4.3. Técnicas de Recolección de Datos.....	48
4.4. Técnicas de Análisis de Datos	48
Capítulo V.....	51
Resultados.....	51
5.1. Descripción del Trabajo de Campo	51
5.2 Presentación de los Resultados	61
5.3 Discusión de los Resultados	63
Conclusiones	68
Recomendaciones	69
Referencias	70

Índice de Tablas

Tabla 1: Distribución de la muestra de estudio.....	47
Tabla 2: Operacionalización de las variables.....	50
Tabla 3: Pregunta 1.....	51
Tabla 4: Pregunta 2.....	52
Tabla 5: Pregunta 3.....	54
Tabla 6: Pregunta 4.....	55
Tabla 7: Pregunta 5.....	57
Tabla 8: Pregunta 6.....	58
Tabla 9: Pregunta 7.....	59
Tabla 10: Pregunta 8.....	60

Resumen

El presente estudio titulado: “La incorporación de la conciliación extrajudicial en los delitos de bagatela para la disminución de la sobrecarga procesal”, tuvo como objetivo general explicar cómo la incorporación de la conciliación extrajudicial en los delitos de bagatela disminuirá la sobrecarga procesal. Asimismo, permitió desarrollar los aspectos más relevantes sobre la aplicación de la conciliación extrajudicial en los delitos de bagatela, lo que beneficiara a la víctima, a quien cometió el delito y por último al propio Estado. El trabajo proviene de una metodología de enfoque cualitativo, apoyado a su vez del método básico inductivo, sintético y analítico, enmarcado bajo en el diseño fenomenológico. La muestra quedó caracterizada por la entrevista que se realizó a 05 operadores de justicia en ejercicio, en el presente año 2021. Se pudo concluir que, los diversos medios para la resolución de problemas han sido insuficientes para solventar las desavenencias colectivas, como obstrucciones judiciales, el aumento de transgresiones, la saturación penitenciaria y la violencia generalizada, por tanto, es menester la incorporación de la conciliación extrajudicial en materia penal como un mecanismo que constituya ser una acción previsiva, que brinde soluciones a los conflictos antes o durante las acciones procesales, en las cuales no se emite de forma normal la sentencia.

Palabras Clave: Conciliación, delitos de bagatela, resolución de conflictos, sobrecarga procesal.

Abstract

The present study entitled: "The incorporation of extrajudicial conciliation in trifle crimes to reduce procedural overload", had the general objective of explaining how the incorporation of extrajudicial conciliation in trifle crimes will reduce procedural overload. Likewise, it allowed the development of the most relevant aspects of the application of extrajudicial conciliation in trifle crimes, which would benefit the victim, the person who committed the crime and, finally, the State itself. The work comes from a qualitative approach methodology, supported in turn by the basic inductive, synthetic and analytical method, framed under the phenomenological design. The sample was characterized by the interview that was carried out with 05 practicing justice operators, in the current year 2021. It was concluded that the various means for solving problems have been insufficient to resolve collective disagreements, such as judicial obstructions, the increase in transgressions, prison saturation and generalized violence, therefore, it is necessary to incorporate extrajudicial conciliation in criminal matters as a mechanism that constitutes a preventive action, that provides solutions to conflicts before or during procedural actions, in which the sentence is not issued normally.

Keywords: Conciliation, trifle crimes, conflict resolution, procedural overload.

Introducción

La tesis desarrollada cuyo título fue: “La incorporación de la conciliación extrajudicial en los delitos de bagatela para la disminución de la sobrecarga procesal”, abordó todo lo relacionado con la conciliación en el ordenamiento jurídico peruano, el cual no solo representa un medio para evitar la congestión jurisdiccional, sino que permitirá promover alternativas pacíficas para resolver problemas entre particulares, lo cual exige un conciliador con criterios y sensato arbitrio, que logre acuerdos o soluciones satisfactorias para las partes en conflicto.

Por lo antes planteado, la pretensión de incluir la conciliación de los delitos de bagatela a través de procesos penales en el Perú, beneficiaría no solo a las partes involucradas en la disputa, sino también, a las instituciones judiciales, con el fin de promover la justicia restaurativa, la celeridad en las fases procesales y el descongestionamiento de las causas, para ello se planteó el problema siguiente ¿Por qué la incorporación de la conciliación extrajudicial en los delitos de bagatela disminuirá la sobrecarga procesal?, de allí nace el objetivo general de investigación que fue explicar cómo la incorporación de la conciliación extrajudicial en los delitos de bagatela disminuirá la sobrecarga procesal. Se debe advertir que durante el desarrollo del presente estudio se presentaron una serie de limitaciones relacionadas con el factor tiempo y específicamente a las limitantes para concertar las entrevistas con los operadores de justicia que formaron parte del presente estudio, esto debido a las medidas de restricciones derivadas de la Pandemia Covid 19.

Por tanto, la presente investigación centró su justificación en la necesidad de aplicar la conciliación en los delitos de bagatela, ante ello, se planteará una propuesta normativa para modificar el Código Penal y la ley de conciliación, que permitirán legalizar su uso.

En esta investigación se emplearon los métodos e instrumentos adecuados que permitieron analizar, sintetizar y codificar los datos e información, a fin de poder construir los hallazgos necesarios para responder a los objetivos trazados, donde fueron estudiadas las

categorías, a través de diferentes escenarios y características específicas. Se pudo inferir que los mecanismos alternos para la solución de conflictos son insuficientes para solventar las desavenencias colectivas, como obstrucciones judiciales, el aumento de transgresiones, la saturación penitenciaria y la violencia generalizada, por tanto, es imprescindible la incorporación de la conciliación extrajudicial en materia penal como un mecanismo preventivo, que evite la trascendencia procesal del conflicto o en su defecto permita llegar a acuerdos antes o durante la emisión de la sentencia. Así como también lograr el empoderamiento de las partes, ya que fortalece los preceptos democráticos, el derecho ciudadano, la inserción y paz social.

Por su parte, la tesis ha sido desarrollada en los siguientes capítulos:

El capítulo I. Presenta de forma sintetizada y contextualizada la realidad problemática, se formulan los problemas de investigación y objetivos, se justifica la investigación, el alcance, y limitaciones de la misma.

El capítulo II. En este espacio se desarrolla el marco teórico contentivo de estudios previos a nivel internacional y nacional, asimismo, se explican los conceptos y teorías que fundamentan la investigación, acompañada del esclarecimiento de términos básicos.

El capítulo III. Contiene de forma explícita las hipótesis y variables de la investigación.

El Capítulo IV. Comprende los aspectos metodológicos que acompañan la investigación, como el enfoque, diseño, tipo y nivel, población y muestra, así como las técnicas e instrumentos empleados en la recopilación de información.

El capítulo V. Se presentan los hallazgos más relevantes de la investigación, en este espacio se realiza el análisis e interpretación de los datos recabados en conformidad con los objetivos e hipótesis planteados al inicio de la investigación.

Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

Capítulo I

Planteamiento del Estudio

1.1.Planteamiento y Formulación del Problema

La necesidad, como punto de partida se define como el cimiento de la humanidad y de la colectividad que se construyen, donde existe la posibilidad de llenar o satisfacer las mismas, para alcanzar su desarrollo y sobrevivencia. Es por ello que García (2016) señala que esta premisa permite analizar la presencia de nexos, vínculos y relaciones entre unos y otros, para concluir y dar soluciones a las luchas y las disputas, por medio del progreso y evolución del pensamiento y actuación del ser humano, el cual tiene como génesis la conciliación entre bienes y necesidades.

Es por ello que, la conciliación se ha considerado un concepto aplicado en tiempos pasados, lo cual ha permitido al individuo usar este recurso en diferentes épocas de la historia, ésta comprende la participación de un tercero a fines de intermediar en una disputa como forma alternativa de solución sin tener que ir a la vía judicial.

A nivel global, específicamente en Latinoamérica se evidencia una serie de situaciones que generan gran incertidumbre y a la vez preocupación relacionada al aumento acelerado de los conflictos y problemas de índole social, donde el Perú no escapa de dicha realidad, ya que dentro de la sociedad peruana se advierte una gran desatención por parte del Estado, como garante y responsable en la solución de problemas trascendentales en una sociedad llena de grandes diferencias y divisiones, considerada como clasista, donde se evidencian los cambios que describen el desarrollo y evolución con el pasar del tiempo, y cada día se advierten conflictos de intereses que buscan ser solucionados. (Cotler, 2011)

En el país, con la vigencia de la Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872 (1997), se ha considerado necesaria la incorporación de la conciliación como mecanismo de solución de conflicto a nivel nacional, la cual ha funcionado como un requisito previo y obligatorio

en algunos procesos judiciales. Entre los objetivos fundamentales planteados con su inclusión ha sido descongestionar los juzgados y proponer soluciones más inmediatas a las partes, con la intención de disminuir los gastos procesales, además de incentivar a la celeridad de las causas judiciales, permitiendo una solución expedita que satisfaga los intereses de las partes. (Zapata, 2016)

En la Asamblea General de las Naciones Unidas, con la firma de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder, se formuló la idea de incorporar la conciliación en las causas de tipo penal señalando que “se emplearán, cuando procedan, mecanismos oficiosos con la finalidad de buscar soluciones a los conflictos que se puedan presentar, tomando en consideración los mecanismo de mediación y el arbitraje, así como también ciertas prácticas o aspectos del derecho consuetudinario, en aras de darle paso a la conciliación y a su vez materializar la reparación a los afectados” (ONU, 1985, p. 12)

En base a estas consideraciones, cabe señalar que este organismo mundial ha logrado que la conciliación sea adoptada por los países de la región como un medio que ha regularizado la resolución de controversias entre civiles, sin necesidad de abordar la vía judicial e inclusive, en muchas legislaciones adjetivas, es tomada como un instrumento de autocomposición procesal, donde el juez cumple un rol más conciliador para asegurar la solución a los problemas entre las partes sin necesidad de recurrir al proceso judicial.

Pero a nivel penal, señala Benavides (2002) que en la legislación peruana no está permitido aplicar la conciliación sobre los conflictos derivados del delito, impidiendo a las partes utilizar este medio como paso previo al inicio del proceso o dentro del mismo. Con respecto al ámbito del derecho penal sustantivo en el Perú, el autor comenta que existen muchos problemas que resolver en la actualidad, como por ejemplo la falta de celeridad en

las causas penales, lo que ha generado sentencias extemporáneas e ineficaces y que están fuera del plazo previsto en la ley procesal. (p. 3)

Esta situación ha generado también la congestión de juzgados especializados, donde las causas sobrepasan la capacidad de trabajo de los funcionarios que laboran en estos despachos, especialmente aquellas relacionados con delitos de menor relevancia, como es el caso de los delitos de bagatela, los cuales, por su falta de trascendencia social, generan la lentitud en las actuaciones de los juzgados penales.

Este tipo de delitos son regulados por la ley sustantiva vigente como aquellos hechos cometidos por individuos, a excepción de los trabajadores públicos en ejercicio, que acarrear penas privativas de libertad no mayor de dos años (Código Procesal Penal, 2004), por lo tanto, una aplicación efectiva de la conciliación podría evitar la judicialización de este tipo de delitos de menor impacto y permitiría finalizar el proceso penal en la primera etapa, reparando inmediatamente al demandante agraviado y evitar la congestión procesal.

Esta situación que se produce en el Poder Judicial se debe a una gran cantidad de causas procesales admitidas en los juzgados, originado principalmente por la provisionalidad de los jueces y los lapsos procesales que se extienden por causas diversas ajenas a las partes, desde el momento en que ingresa al sistema judicial, produciendo la saturación de las cargas procesales y evitando la resolución de los conflictos con otros mecanismos más efectivos.

Con respecto a la sobrecarga procesal, Hernández (2008), señala que esta situación “suscita otras dificultades, donde se vislumbra corruptela en el contexto jurídico o conexo a éste” (p.8). En opinión de otros autores como Yana (2017), la congestión en materia procesal, es igual a alto costo institucional, por lo que muchas veces las partes recurren a otras vías, promoviendo la corrupción administrativa al solicitarse cobros extrajudiciales para obtener rápidamente los tramites solicitados.

Es preciso señalar que, la conciliación en el ordenamiento jurídico peruano no solo representa un medio para evitar la congestión jurisdiccional, sino que permitirá promover alternativas pacíficas para resolver problemas entre particulares, por lo cual debe ejecutarse de tal forma que se “alcance para ambas partes una solución satisfactoria y positiva, exigiendo así la intervención de un conciliador con criterio y mucha cautela y prudencia al momento de ejercer la función de árbitro” (Galarreta, 2004, p. 02).

La inclusión de la conciliación de los delitos de bagatela en el marco del proceso penal en el Perú, beneficiaría no solo a las partes involucradas en la disputa, sino también, a las instituciones judiciales, con el fin de promover la justicia restaurativa, la celeridad en las fases procesales y el descongestionamiento de las causas. Por otra parte, se debe advertir que la existencia de disyuntivas entre doctrinas de corte nacional e internacional, debaten la factibilidad de esta figura jurídica en el ámbito penal, ya que se inclinan hacia la justificación y naturaleza excepcional del principio de oportunidad, referida a la potestad que tiene la figura del Fiscal para aplicar o no la acción penal en el marco de los supuestos que establezca dicha norma, generalmente, se aplica para evitar sobrecargas de delitos de menor repercusión social en organismos jurisdiccionales, así como solventar los conflictos entre las partes involucradas de forma efectiva y en menor tiempo, no obstante, según la experiencia en su aplicabilidad no ha sido eficaz la aplicación de dicho principio.

A este respecto, es preciso indicar que en caso de cumplirse los presupuestos para que proceda la aplicación del principio de oportunidad, será el Ministerio Público el encargado de disponer de su aplicabilidad, siempre que se encuentre en sede fiscal; contrariamente, si el proceso se formaliza y trasciende a una investigación preparatoria, será un juez quien asiente la aplicación del principio, sin embargo, a fines de asegurar de forma íntegra el derecho del agraviado y el pago por reparación civil el fiscal se abstiene de aplicar la acción penal, sin embargo, un incumplimiento en el pago de dicha reparación conlleva de forma

inmediata a la nulidad del principio de oportunidad otorgado; estas acciones dan cuenta de la ineficacia en el proceso, originando inversamente una sobrecarga procesal.

En efecto, los motivos antes expuestos, motivan la ejecución de la presente investigación, con el objetivo de analizar exhaustivamente sobre la conciliación extrajudicial como mecanismo destinado a coadyuvar con la carga procesal generada por delitos de menor envergadura, como es el caso de los delitos de bagatela, regulados por la legislación penal sustantiva y que son considerados como aquellas conductas, cuya reprochabilidad es mínima y de menor relevancia social.

1.2.Delimitación de la Investigación

El estudio fue realizado tomando en consideración la legislación penal peruana actual, en el periodo 2021.

1.3.Formulación del Problema

1.3.1. Problema General.

¿Por qué la incorporación de la conciliación extrajudicial en los delitos de bagatela disminuirá la sobrecarga procesal?

1.3.2. Problemas Específicos.

P.E.1 ¿De qué manera se regula la conciliación extrajudicial en el Perú?

P.E.2 ¿De qué manera se regula el delito de bagatela en el Perú?

P.E.3 ¿Cuáles son los beneficios de aplicar la conciliación extrajudicial en los delitos de bagatela?

1.4.Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo General.

Explicar cómo la incorporación de la conciliación extrajudicial en los delitos de bagatela disminuirá la sobrecarga procesal.

1.4.2. Objetivos Específicos.

O.E.1 Conocer de qué manera se regula la conciliación extrajudicial en el Perú.

O.E.2 Comprender de qué manera se regula el delito de bagatela en el Perú.

O.E.3 Determinar los beneficios de aplicar la conciliación extrajudicial en los delitos de bagatela.

1.5. Justificación de la Investigación

Este estudio facilito el desarrollo de los aspectos más relevantes sobre la posible aplicabilidad del mecanismo de la conciliación extrajudicial en los delitos de poca significancia, lo que beneficiara tanto a la víctima, a quien cometió el delito y por último al propio estado, a continuación, detallamos esta justificación:

1.5.1. Aspecto Teórico.

En esta investigación se realizó un estudio doctrinario, conceptual y normativo sobre todos los elementos que forman parte de las categorías a estudiar, a fin de realizar aportes relevantes acerca de la conciliación extrajudicial, la cual debe jugar un papel fundamental y protagónico en el desarrollo del sistema penal acusatorio, permitiendo implementar una justicia restaurativa y lograr el verdadero empoderamiento de las partes, enfocada en conocer las causas y consecuencias generadas por conductas delictivas y el impacto causado dentro de la sociedad, permitiendo a las instituciones encargadas del poder judicial promover soluciones eficaces entre los involucrados. Es por ello, que, al analizar las diferentes fuentes doctrinarias, normas y criterios jurisprudenciales, se pudo inferir que la incorporación de este medio alternativo dentro del ámbito penal resultaría beneficiosa en cuanto a la celeridad y reducción de la carga procesal, no solo brindando beneficios a las partes, sino también al Estado peruano.

1.5.2. Aspecto Metodológico.

En esta investigación se emplearon los métodos e instrumentos adecuados que permitirán analizar, sintetizar y codificar los datos e información, a fin de poder construir los hallazgos necesarios para dar respuesta a los objetivos planteados, donde serán estudiadas las categorías, a través de diferentes escenarios y particularidades. Los hallazgos y conclusiones que se obtengan de la investigación en curso servirán como base para el desarrollo de investigaciones futuras.

1.5.3. Aspecto Jurídico.

El estudio permitió que, una vez comprendida la necesidad de aplicar la conciliación en los delitos de bagatela, se planteará una propuesta normativa para modificar el Código Penal y la ley de conciliación, que permitirán legalizar su uso.

1.5.4. Aspecto Práctico.

La investigación centra su utilidad práctica en la propuesta de incorporar en la legislación penal peruana un recurso alternativo para dar solución a las controversias o conflictos, a través de diversas interpretaciones, partiendo de las normas y jurisprudencia del tribunal constitucional y de criterios normativos internacionales, donde se infiere que dicha incorporación traerá ciertos beneficios para aquellas personas que buscan solucionar las controversias que se originen y que ameriten una reparación expedita por el daño causado. Otro beneficio significativo sería para las instituciones del Estado que representan al poder judicial, ya que, al proponerse otras interpretaciones referentes al tema, permitirá a los operadores de justicia enfocarse en otros delitos de mayor impacto en el

ámbito penal; y por último se contribuiría al des hacinamiento de los centros penitenciarios.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes del Problema

2.1.1. Antecedentes Nacionales.

Salgado (2019), realizó un trabajo sobre el efecto de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín. Tarapoto – 2017 (tesis de Postgrado) presentada en la Universidad Cesar Vallejo, la misma tuvo por objetivo el establecimiento del efecto que tiene dicha conversión en el acatamiento de pagos por reparación civil de los sentenciados. lo cual se logró con el análisis de 44 sentencias con penas privativas no superiores a los 6 años, fue cuantitativo, no experimental con diseño descriptivo comparativo y se llegó a la conclusión por la conversión de la pena en la etapa de ejecución de la sentencia definitivamente firme se presentaron 3 expedientes por delitos de bajo impacto que llegaron a un acuerdo de reparación civil, lo que brinda un aporte significativo a la solución de conflictos de manera pacífica y sin congestionar centros de detención judicial.

Gutiérrez (2017), en su trabajo de investigación referente a la conciliación extrajudicial y su incidencia en la disminución de la carga procesal, Primer Juzgado Civil de Huancavelica en el 2016 (tesis de pregrado), se centró en la determinación de la eficacia derivada del empleo de la conciliación extrajudicial en la rebaja de la carga procesal. Su metodología fue descriptiva y el diseño correlacional. El autor a través de los instrumentos aplicados en el estudio pudo comprobar que los usuarios del Juzgado objeto de análisis están divididos con respecto a la efectividad de la conciliación extrajudicial un 52% la estima como media, un 32% considera que no cumple con las

expectativas que se esperaban, en comparación con un 16% que perciben que este mecanismo es óptimo para lograr un acuerdo pacífico, pero con relación a la carga procesal, el juzgado sigue teniendo un 64% de causas en estado intermedio, donde no hay avances significativos a pesar de la aplicación de las conciliaciones.

Morán (2019), realizó un estudio sobre la aplicación del Principio de Oportunidad en la carga procesal de la Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Tumbes-2018, estuvo enfocado en el análisis comparativo de los supuestos para aplicar el principio de oportunidad. Metodológicamente la tesis deviene en un enfoque cuantitativo, nivel descriptivo, de campo de diseño no experimental. En la investigación se pudo comprobar que la aplicación de este principio produce un impacto del 61,9% con relación a delitos de bajo impacto social tales como: perjuicios intrascendentes e impedimento de la autoridad; esta ha permitido en cierta medida contribuir a descongestionar las causas que se presentan en los juzgados con respecto a estos tipos penales, así como a la celeridad en la indemnización a la víctima y poco gasto público.

Silva (2016), en la investigación: de la conciliación extrajudicial como mecanismo para disminuir la carga procesal en los juzgados de Paz Letrado sede Moyobamba - 2016, la misma se enfocó en determinar la contribución de la conciliación extrajudicial en la carga procesal. Tomando en consideración los resultados y la discusión de las fuentes primarias documentales y de los instrumentos aplicados, el autor pudo concluir que la conciliación extrajudicial no disminuye la sobrecarga de las causas pendientes en las sedes judiciales que fueron objeto de análisis, esto debido a que en el año 2016 han ingresado 145 expedientes, una cifra mayor comparada con las estadísticas del año 2015 que presentaban 85 expedientes, así mismo se comprobó la ineficacia de este mecanismo en estos juzgados, ya que de los expedientes ingresados, solo 78 de ellos no presentan

acta de conciliación, mostrando una falta de interés en optar a este vía de solución, además de no ayudar al descenso de la carga procesal.

Pinedo (2018), realizó un estudio sobre: “La Conciliación Extrajudicial y el nivel de influencia en la disminución de la carga procesal en el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Rioja, año 2014 - 2017, el cual tuvo como objetivo general “determinar el nivel de influencia que ejerce la Conciliación Extrajudicial en la disminución de la Carga Procesal de dicho juzgado”. Se apoyó del método cuantitativo, de tipo no experimental, descriptiva – correlacional y transversal. En este estudio se identificó que en estos juzgados a partir del año 2014 en adelante ingresaron un promedio de 759 expedientes por año lo cual ha sido una cifra constante, pero hubo un incremento considerable en el año 2017 de 360 expedientes más, esto debido a que estas causas que culminaron por la activación de la vía extrajudicial por medio de la conciliación, se incrementaron de un 8,8% en el año 2014 a un 23% en promedio entre los últimos tres años, manteniéndose la constante de aumento.

2.1.2. Antecedentes Internacionales.

Moreira (2019), en su trabajo de investigación titulado: “Arreglo extrajudicial en la contravención de tránsito de segunda clase por daños materiales”, presentado en la Universidad Autónoma Regional de los Andes de Ecuador, el estudio se centró en la “elaboración de un proyecto de ley reformativa al Art. 387 numeral 1 del código orgánico Integral penal, que integre el arreglo extrajudicial entre los participantes en un accidente de tránsito, con resultado de daños materiales, cuyo costo sea inferior a dos salarios básicos unificados del trabajador en general”. El estudio fue desarrollado bajo el enfoque mixto, y el autor concluyó que esta vía extrajudicial es una herramienta eficaz para la resolución de conflictos de menor envergadura en materia de tránsito, lo que permite ahorrar tiempo y recursos, pero para que pueda llevarse a cabo, las partes

deben dar su consentimiento para que se realice, con el fin de llegar a un acuerdo entre los involucrados en los accidentes viales.

López (2020), en el trabajo de investigación que llevó por título “Incidencia de la judicialización de delitos de bagatela en la ciudad de Ibarra”, presentado en la Universidad Andina Simón Bolívar-sede Ecuador, tuvo como objetivo general evidenciar que la pobreza como fenómeno social promueve mayor delincuencia, a causa de la estigmatización social, fomentando la exclusión y un círculo vicioso para el infractor sumido en la drogadicción, reclusión y libertad condicional. El estudio fue de tipo documental y revisión bibliográfica, usando el método analítico y sintético. Se concluyó que los delitos de bagatela constituyen acciones antijurídicas que impactan al bien jurídico protegido por el Derecho Penal, y que debido a su mínima afectación no reciben las intervenciones punitivas para solventarse; para efectos de esta investigación se determinó que los delitos prescritos en el Código Orgánico Integral Penal como bagatela son: robo con la circunstancia del inciso 2, hurto, tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización a mínima escala, contravenciones de hurto y abigeato, así mismo la tipificación de los delitos de bagatela crea un círculo entre la pobreza y su criminalización, el estado y la sociedad encasilla en la pobreza a ciertos grupos; la pobreza desemboca en infracciones a la ley penal, el estado intensifica la represión mediante la desbordada y punitiva respuesta a los delitos cometidos por los pobres.

Flores (2016), en la investigación denominada: “La conciliación como mecanismo alternativo de justicia restaurativa”, en Ecuador, su objetivo era “proponer estrategias de difusión de la conciliación como un mecanismo alternativo de Justicia Restaurativa, a fin de contribuir para que los sujetos procesales conozcan esta modalidad legal y la adopten, permitiendo una salida ágil oportuna y de reparación de daños.” La investigación fue de tipo cuantitativa, donde se aplicó el método inductivo-deductivo,

como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario. El autor concluye que la vía extrajudicial a través de la conciliación es un instrumento que fortalece la comunicación entre los individuos que se encuentran en algún conflicto de interés, realizada a través de la intervención de una tercera persona, la cual debe promover los canales necesarios para que surjan las alternativas que permitan encontrar una solución a la disputa.

Correa y Arango (2016), en su trabajo de investigación titulado: “La conciliación y la mediación como mecanismos de justicia restaurativa en materia penal aplicable en los centros de conciliación”, presentado en la Corporación Universitaria Lasallista de Colombia, cuyo objetivo fue “analizar los procesos penales de los centros de conciliación en Colombia”. Fue un estudio cualitativo con corte documental, donde se aplicó el método analítico. Se concluye que la mediación y la conciliación, son mecanismos eficaces que contribuyen a la solución de controversias entre ciudadanos en conflicto de manera legal y sin dilación alguna, la cual se ejecuta por medio de la intervención de un tercero capacitado en la aplicación de las técnicas conciliatorias, caso contrario a lo que sucede a la medicación, la cual permite flexibilizar las aptitudes que debe poseer el tercero interviniente, ya que solo sirve de guía entre las partes y son ellas quienes dan la solución a la controversia.

Salinas (2017), en su de investigación intitulada: “Los métodos de resolución extrajudicial de conflictos, análisis e impacto de la mediación transfronteriza en el ámbito de la unión europea”, presentado en la Universidad Nacional de Educación a Distancia de España, cuyo objetivo fue “realizar una valoración en relación a la voluntariedad de la mediación y la posibilidad de implantación de la mediación obligatoria como medida de promoción analizando los distintos argumentos a favor o en contra.” El estudio fue de tipo documental y revisión bibliográfica, donde se

analizaron normas y criterios jurisprudenciales a fin de construir los hallazgos. Se concluyó que las figuras de solución alterna de conflicto que se configuran fuera del proceso, tales como la mediación se han utilizado como una vía efectiva alterna al proceso judicial, considerándose no como una opción, sino como un mecanismo de acceso eficaz de justicia, además que puede ayudar a la descongestión del sistema judicial en general.

Sánchez (2016), la investigación que llevó a cabo denominada “La conciliación como mecanismo de solución de conflictos, y la voluntariedad de las partes”, presentado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador, tuvo como objetivo “diseñar una reforma al mecanismo de conciliación establecido en el Código Orgánico Integral penal”. La investigación se apoyó de una revisión bibliográfica y de campo, de diseño experimental, método inductivo, deductivo, exegético y aplicación de técnicas e instrumentos adecuados como la encuesta, la guía de entrevista; enmarcándose en la línea de investigación de fundamentos técnicos y doctrinales de las ciencias penales en el Ecuador. El autor pudo concluir que, las disposiciones legales existentes en materia de conciliación, consideran este mecanismo como un medio de solución de conflictos en materia penal, pero contiene deficiencias que pueden ser corregidas en una futura reforma legislativa y ajustable a la realidad presente, es por ello que el autor propone una reforma a la ley adjetiva penal que permita cumplir con los parámetros utilizados para la solución de conflictos.

2.2.Bases Teóricas

2.1.1. Teoría que Sustenta la Investigación.

2.2.1.1. Teoría del Conflicto. El conflicto, desde la óptica jurídico, “es la réplica que existe entre dos o más personas por concretar un interés particular, el cual no puede ser efectivo por una disparidad entre las partes que conlleva la lesión o amenaza mutua ” (Correa y Arango, 2016, p. 28), por lo que es necesario la ejecución de técnicas especializadas sugeridas por un tercero imparcial, donde las partes intervienen en un proceso que está regulado por una ley especial y el producto que se obtiene de él tiene efecto de cosa juzgada. Márquez (2008) menciona una clasificación del conflicto según la trascendencia, entre ello tenemos el conflicto individual el cual se presente en un determinado número de personas, y por otra parte está el conflicto comunitario, donde no se puede identificar fácilmente el número de individuos pero tampoco abarca un número considerable de personas, en base a estas consideraciones el autor concluye que el conflicto de índole social engloba a un grupo de individuos en general, siendo esta clasificación, la que ocasiona más impacto. Según la naturaleza de la controversia, existe el conflicto jurídico, en el cual las partes involucradas entran en disputa fundamentándose en normas de rango legal, también existe el conflicto político donde las partes no llegan a un acuerdo en cuanto al ejercicio de una función pública, y por último se encuentra el conflicto armado en donde la posible solución se encuentra en el uso de las armas.

(Márquez, 2008) Cabe destacar que, el conflicto viene a equivaler una total y completa incompatibilidad entre los actores del conflicto, dejando posibilidades abiertas sobre la génesis y naturaleza de los conflictos y posiciones incompatibles, entre los individuos o grupos sociales, lo que se puede resolver a través del discurso, diálogo o comunicación. En este mismo orden, se hace énfasis que para la aplicación de la justicia en un estado social de derecho no es posible tomar una decisión jurisdiccional, decidir un conflicto con eficacia ante el orden jurídico, si no es por parte de un agente estatal.

2.2.1.2. La Conciliación Extrajudicial. Para Medina (2012), lo define como un mecanismo alternativo que ayuda a solucionar controversias, donde interviene un tercero que tiene una condición neutral, el cual ayuda a los individuos a identificar las posibles soluciones al conflicto y que debe ser satisfactoria para ambas, otorgándole valor de sentencia definitivamente firme, convirtiéndola en un mecanismo eficaz en la actualidad para resolver problemas de índole social e individual.

Por tanto, la conciliación es concebida como un mecanismo o herramienta que va a facilitar la mitigación o solución de los conflictos de una manera más eficiente y eficaz, con mayor celeridad y con el más bajo costo. Castillo (2015), afirma que este mecanismo tiene su fundamento en la voluntad expresa de las partes, partiendo desde un principio como una negociación, ya que cuenta con la colaboración de un tercero, donde los involucrados lleguen a acuerdos que cumplan con sus intereses. Es necesario aclarar que el conciliador no tiene funciones como un juez, ya que no pertenece a la administración de justicia, más bien es un especialista que promueve el uso de técnicas de comunicación para que las partes puedan llegar a soluciones que resuelvan la controversia y se alcance objetivos en común. El procedimiento que se realiza para lograr un acuerdo conciliatorio pasa en una primera fase por la revisión del documento donde figura la voluntad de las partes, por un profesional del derecho quién determinará la legalidad del mismo y si versa sobre derechos disponibles; concluido este análisis se suscribe un documento conciliatorio, la cual tiene efectos de sentencia judicial firme, pudiendo las personas involucradas realizar estas fases en una sola sesión y solucionar el conflicto sin necesidad de acudir al órgano judicial.

Por último, Cabana (2017) concluye que este tipo de conciliación también puede invocarse inclusive dentro del proceso judicial, pero con la condición de que debe ser solicitado antes de que se inicie la etapa del juicio, para que pueda suscribirse el acta de conciliación e impedir la continuidad de la vía

jurisdiccional, el cual puede producir un efecto negativo o positivo. Por lo antes planteado, es de suma importancia dejar claro la relevancia social y cultural que posee esta institución, donde se debe exponer la gran necesidad de conocer, siendo necesario tener el conocimiento de todos los procedimientos, características, alcances, objetivos y beneficios de la conciliación, con la finalidad de viabilizar el acceso y obtener resultados más rápidos y sencillos, en cuanto a la solución de conflictos se refiere.

2.3.Principios que Rigen la Conciliación Extrajudicial

2.3.1. Equidad y Legalidad.

Este acuerdo busca una solución justa y equitativa entre las partes, que perdure en el tiempo y que no afecte derechos de terceros involucrados. En cuanto a la legalidad de las actuaciones, los terceros encargados deben hacer cumplir las reglas jurídicas vigentes, ya que todo acto conciliador debe estar apegado a las normas jurídicas vigentes. (Díaz, 2012)

2.3.2. Neutralidad.

La persona que figure como conciliador no puede tener vínculos estrechos con las partes intervinientes, es por ello que se recomienda que sea una persona ajena a ellos. (Díaz, 2012)

2.3.3. Imparcialidad.

El conciliador en el desarrollo del debate, debe evitar mostrar conductas favorables que perjudiquen a una u otra parte, manteniéndose al margen de la discusión. (Díaz, 2012)

2.3.4. Buena Fe y Veracidad.

La acción conciliadora no debe ser utilizada como herramienta para favorecerse personalmente, además que la información que ellos suministren tiene que ser autentica y confiable. (Diaz, 2012)

2.3.5. Confidencialidad.

Es la reserva obligatoria que tiene el conciliador y las partes de no divulgar la información suministradas por ellas que pueda perjudicar un derecho individual. La excepción a esta premisa se da cuando el conciliador entra en conocimiento de la comisión de un hecho punible y éste se ve obligado a dar conocimiento a las autoridades judiciales correspondientes. (Diaz, 2012)

2.3.6. Voluntariedad.

Consiste en que las partes puedan tomar sus decisiones, sin tener ninguna amenaza o coacción por parte de un tercero ajeno a la controversia (Diaz, 2012)

2.3.7. Celeridad y Economía.

El procedimiento llevado a cabo debe ser realizado de la manera más rápida posible, sin dilaciones innecesarias que causen perjuicios económicos a las partes. (Diaz, 2012)

2.4. El Acta de Conciliación

Es aquella que se realiza de forma escrita, donde consta la voluntad inequívoca de las partes, plasmada a través de un documento que tiene valor de cosa juzgada parecido a la de una sentencia definitivamente firme, por lo que el incumplimiento de este acuerdo por

algunas de las partes se materializa, pueden recurrir inmediatamente a la vía judicial correspondiente. (Flores, 2016)

En este sentido, viene a ser el documento donde queda plasmada toda la manifestación de voluntad de las partes en conflicto, donde su eficacia y validez dependen del cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en la ley. Es por ello, que la Ley establece que cualquiera que fuere la voluntad o el acuerdo final entre las partes, debe quedar expresamente plasmada en el acta de conciliación, previa observancia de los requerimientos previstos en la norma, a fin de evitar su nulidad a futuro.

2.4.1. La Conciliación Extrajudicial en la Legislación Peruana.

En noviembre de 1997 se promulga la ley N° 26872, la cual crea y promueve la conciliación en territorio peruano, para luego ser modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, acompañado del reglamento respectivo aprobado en el 2018 según Decreto Supremo N° 014, que reconoce la existencia de la conciliación como un mecanismo de solución alterna de conflictos.

En el artículo 7 de la norma vigente establece que las partes en conflicto pueden acudir a centros de conciliación extrajudicial autorizados, en coordinación con los jueces de paz. Además, se señala que este proceso constituye un requisito previo en causas de índole civil y que puede activarse de manera facultativa en materia de derecho familiar.

En relación al contenido del acuerdo conciliatorio, este debe ser realizado bajo los criterios establecidos en la ley, entre los cuales está la de indicar el lugar y fecha de creación del documento, identificación de las partes con el respectivo domicilio, identificación del conciliador interviniente y los datos del centro de conciliación extrajudicial, una narración precisa de los aspectos más relevantes que se dieron durante el debate, asimismo el documento debe contener una descripción clara de los derechos y

deberes de las partes, así como debe especificarse la inexistencia de un acuerdo entre las partes en el caso que se produzca y por último, debe estar suscrita por las personas intervinientes, incluyendo huellas dactilares del conciliador y de las partes en conflicto. En ningún caso el documento puede prescindir de alguna de estas exigencias, ya que su incumplimiento acarrea la nulidad establecida por ley.

Entre los derechos que pueden ser objeto de conciliación están aquellos que están relacionados con pensión alimentaria, patria potestad y liquidación de comunidad conyugal, así como aquellas relacionadas con la exoneración de pensiones y otros que provengan de la relación familiar.

2.4.2. La Conciliación Pre Procesal en Materia Penal.

Es una acción preventiva, ya que se busca solucionar la disputa sin tener que acudir a la vía jurisdiccional o en el transcurso del mismo, en cuyo caso no se produce una sentencia judicial sino un acuerdo conciliatorio. Por ende, se interpreta como una causal de terminación anticipada del proceso. (Gutiérrez, 2017)

La conciliación pre procesal o prejudicial es un medio alternativo del proceso que se utiliza como una herramienta jurídica que permite resolver problemas de manera eficiente, al incentivar al dialogo por medio de un tercero conciliador; en el caso de las conciliaciones en materia penal se ejecutan ante el fiscal designado al caso, que facilitará la comunicación entre las partes y buscando satisfacer ambas pretensiones, sin necesidad de contratar profesionales del derecho, ni llegar a la vía judicial, donde los procesos se dilatan por la sobre carga de expedientes y por sus altos costos. Es un acto de carácter reservado y su acuerdo final se establece mediante un acta que hace las veces de sentencia judicial.

2.4.3. La Conciliación Como la Tercera Vía.

Según Márquez (2008), la conciliación se considera una vía alterna en materia penal, donde muestra la obligación del infractor, no como parte de un fin punitivo, sino como “un proceso de restauración de la paz jurídica y avenencia entre las partes, a fines de impedir consecuencias perjudiciales como la prisión para el delincuente.” (p. 38)

Por lo tanto, la conciliación por vía penal fortalece la actividad resocializadora de la pena, ya que permite al imputado de una causa, reconocer los actos delictivos en disputa, asumiendo la responsabilidad de manera directa, con el fin de reparar el daño generado al afectado. Es por ello que, “cuando el autor repara acepta públicamente la vigencia de las normas delante de la comunidad y se reafirma la prevención general positiva.” (Roxin, 1992, p. 47)

2.4.3.1. Clases de Conciliación. Según Ledesma (2000) la clasifica de acuerdo al tiempo en que se realice, y se divide en:

Judicial, el cual consiste en un acto procesal realizado por los individuos que se encuentran en conflicto, donde se ejecuta ante una autoridad certificada por la ley, por lo general un conciliador con investidura, el cual analizará la situación permitiendo a las partes encontrar la mejor solución posible al conflicto, con el fin de lograr un acuerdo escrito entre los accionantes, la cual contendrá los derechos controvertidos. (Ledesma, 2000)

Extrajudicial. Es aquella realizada fuera de la litis judicial, cuya finalidad es solventar un conflicto entre una o más personas, quienes están dispuestas a la intervención mediadora de un tercero que a través del conocimiento de la causa oriente acciones positivas para la solución del problema, beneficiando a las partes involucradas. (Ledesma, 2000, p. 57)

2.5. Legislación Comparada

2.5.1. *Ley de Mediación y Conciliación de Argentina.*

Lavado (2012) señala que este mecanismo aplicado en territorio argentino busca establecer la obligatoriedad de la conciliación previa para los procesos judiciales, por otro lado, el autor considera que esta ley a diferencia de la peruana “suscita una comunicación armónica e inmediata entre las partes buscando la solvencia extrajudicial del conflicto; en oposición, la norma peruana no profundiza en este objetivo, sino que se centra en el ejercicio de los centros de conciliación extrajudicial.” (p. 25)

2.5.2. *Ley de Arbitraje y Mediación de Ecuador.*

Según Lavado citado por Luna (2019) establece que el tema de la conciliación planteada en este instrumento jurídico está extendido a una serie de organizaciones cercanas a las comunidades “donde los gobiernos locales, las cámaras de producción y las fundaciones sin fines de lucro acuden a centros de conciliación organizados mediante previo cumplimiento de ciertos requisitos como la inscripción en el Registro en el Consejo Nacional de la Judicatura.” (p. 31)

2.5.3. *Ley Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica.*

Lavado citado por Luna (2019) señala en el caso de las normas conciliatorias en Costa Rica que:

“tienen como finalidad apelar al diálogo como un recurso para mediar, negociar, conciliar y arbitrar diversas soluciones sobre la base de las diferencias patrimoniales de condición disponible, considerando como base la imparcialidad del conciliador, la privacidad y la responsabilidad de anunciar cabalmente todo lo inherente al proceso”

(p. 67).

Entre los requisitos más destacables en esta norma está la de colocar las tarifas por el servicio prestado al público en lugares autorizados para tal fin, lo cual es recomendable para hacer más efectiva la promoción de estos mecanismos.

2.6. Conciliación Pre Procesal Como Mecanismo de Justicia Restaurativa

La conciliación que se produce antes de la vía judicial generará cambios positivos para el poder judicial, aunque el fin trascendental de este proceso consiste en el reconocimiento de una indemnización integral de las partes, restaurando derechos esenciales para las mismas. Es por ello que, el reconocimiento de una justicia restaurativa es relativamente reciente, la cual busca reconocer que:

“la trasgresión de los derechos a personas o comunidades es subsanado a través de programas de restauración de la justicia, misma que habilita opciones y recursos para que las partes involucradas (sea víctima, infractor o afectado) den respuesta y soluciones a las sanciones cometidas.” (Márquez, 2008, p. 19)

Pinedo (2018) señala que la justicia restaurativa, surge como una respuesta a “la disfuncionalidad de los sistemas penales, las cuales han estado justificadas en el marco de la retribución y punición, propiciando significativamente nuevos enfoques que buscan evitar injusticias, principalmente aquellas derivadas de la incapacidad jurídica”. (p.36)

Por lo antes expuesto, se puede afirmar que la justicia restaurativa es aplicada como un mecanismo o método de reacción ante la perpetración de un ilícito penal cuyo objeto es conseguir un balance o equilibrio armónico entre las solicitudes o quejas de la colectividad afectada y las víctimas con sus victimarios; por tanto, este movimiento de la justicia reparadora se denomina de diversas maneras. "Justicia comunitaria", "restitución", "justicia positiva", "justicia relacional".

2.6.1. Delitos de Bagatela.

Generalmente, el término ha estado vinculado por mucho tiempo a infracciones patrimoniales, a los delitos contra la propiedad que perjudican, pero no de gravedad al sujeto pasivo de la infracción, sin embargo, se concibe de forma general como aquellos delitos menores que a nivel jurídico tienen una leve afectación al bien jurídico protegido por el Derecho Penal.

La definición de esta categoría delictiva se aplica a los hechos cuyo impacto social es poca, donde el bien jurídico lesionado es de menor trascendencia social. En el Perú, estos delitos son llamados “aquellos que no superen la cuantía de dos años, los cuales se les aplica una legislación y proceso penal diferente al momento del juicio, por tener la connotación de delitos de poca monta.” (Oré, 2011, p.14)

Estos tipos delictuales se basan en el principio de la insignificancia, donde el daño producido es de bajo impacto y no justifican su punibilidad, partiendo de las raíces de la mínima intervención del derecho penal en asuntos de poca relevancia social, las cuales pueden ser resueltos por las partes a través de mecanismos alternos (Martínez, 2002)

La insignificancia actúa como cimiento de las inadecuadas conductas penales con una mínima consecuencia social, en su defecto, para el sistema penal perjudican de forma insignificante los bienes jurídicos; no obstante, no quedan excluidas por su ínfima lesividad del accionar penal una vez se evalúen los efectos, sin embargo, la insignificancia puede justificar el cese del ejercicio de la acción penal.

2.6.2. La Carga Procesal.

Según Soto (2020), lo define como:

“una situación problemática que perjudica al poder judicial y es causado por la judicialización excesiva de los conflictos, trayendo como

consecuencia la generación de una exagerada actividad procesal; siendo esa la opción más recurrente que toman las personas, dejando de lado la utilización de medios alternativos de solución a las controversias.” (p. 36)

Entre las causas que pueden originar esta sobre carga esta la poca cantidad de personal que se encuentran en las sedes judiciales, unido a la falta de capacitación en materia administrativa, trayendo como consecuencia que los plazos establecidos en la ley no se cumplan y se genere un exceso de trabajo procesal, vulnerando principios fundamentales de todo proceso tales como el principio de la celeridad y el debido proceso.

2.6.3. Causas de la Carga Procesal.

Esta sobre carga se inicia cuando existe una gran cantidad de causas en las oficinas tribunalicias, disminuyendo considerablemente la calidad de los actos procesales y las actuaciones de los funcionarios intervinientes. De acuerdo con Yana (2017), otras causas inherentes al problema se derivan de:

“La falta de preparación en los administradores de la justicia, una limitada gestión administrativa, la ineficacia e ineficiencia de la labor se traducen en la formalización documentaria, retraso de actos procesales y, por ende, justicia; asimismo, el estado de la maquinaria judicial, es otro punto que limita el desarrollo de las funciones.” (p. 48)

2.6.4. Consecuencias de la Carga Procesal.

Para Yana (2017), entre los efectos negativos que genera esta situación para las partes esta:

“aplazamiento de los procesos, mayor costo de honorarios profesionales (abogados), sobrecarga procesal, corrupción; el retraso en la tramitación de expedientes, así como el tiempo limitado para dar

respuestas efectivas y particulares restan calidad a las disposiciones fiscales, así como la ineficaz programación de audiencias tanto de notificaciones.” (p. 57)

2.6.5. Factores que Condicionan el Incremento de la Carga Procesal.

De acuerdo con Villalobos citado por Yana (2017), existen dos factores que estima como los más relevantes, el primero está ligado a la relación proporcional del incremento poblacional y, por ende, de la carga procesal; el segundo por su parte, está relacionado con aspectos externos, aquellas acciones que escapan de las organizaciones judiciales y que limita el acceso a la justicia, estas generalmente se asocian a la ineficacia de políticas sociales del estado, como por ejemplo el desempleo y el incremento de la delincuencia.

2.7. Definición de Términos Básicos

Conciliación Extrajudicial: “herramienta que se pone en práctica de forma voluntaria, a fin de pretender dar solución a una controversia, siendo más flexible y célere” (Luna, 2019, p. 44)

Delitos de Bagatela: acto delictivo de menor impacto, es decir, se vulnera un bien jurídico de poca importancia que no requiere la intervención de la fuerza policial. (Guzmán et al, 2006)

Descarga procesal: consiste en disminuir la congestión procesal que se genera producto de la acumulación de causas judiciales, cumpliendo efectivamente con el principio de economía y celeridad procesal. (Mariño, 2016).

Conflicto: “es una controversia, diferencia o discrepancia que se origina cuando dos o más individuos tienen intereses u opiniones que no pueden desarrollarse al mismo tiempo, es decir, que se contradicen.” (Luna, 2019, p. 24)

Justicia restaurativa: “es un sistema a través del cual las partes que se han visto involucradas en un delito, deciden de forma colectiva cómo lidiar con las consecuencias inmediatas de éste y sus repercusiones para el futuro.” (Mendoza, 2008, p. 14)

Capítulo III

Hipótesis y Variables

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis General.

La conciliación extrajudicial en delitos de bagatela sería una alternativa que permitirá no solo la disminución de la sobrecarga procesal, sino también el empoderamiento de las partes, ya que refuerza los principios democráticos, el ejercicio de la ciudadanía, la inclusión y pacificación social.

3.1.2. Hipótesis Específicas.

H.E.1. La figura de la conciliación extrajudicial en el Perú se regula actualmente a través de los mecanismos establecidos en la Ley N° 26872, y en materia penal se viene aplicando lo establecido en el Principio de oportunidad regulado por el Código Procesal Penal

H.E.2. Los delitos de bagatela están regulados en el Código Penal y se aplica con frecuencia a conductas delictivas cuya reprochabilidad es escasa, y cuando el bien jurídico que se protege es de menor relevancia.

H.E.3. La conciliación extrajudicial en delitos de bagatela incide positivamente en la justicia restaurativa y en la celeridad en la solución del conflicto, dado que existe un reconocimiento de los afectados como protagonistas del delito, que vulnera o pone en riesgo un bien tutelado por el Estado.

Categorización/operacionalización

Variable independiente: Conciliación extrajudicial en delitos de Bagatela

Variable dependiente: Disminución Carga procesal.

Capítulo IV

Metodología

4.1. Tipo de Investigación, Alcance y Diseño

Según el objetivo de la investigación, estuvo orientado hacia un estudio cualitativo. Para Bhandari (2020), la investigación de corte cualitativo es “aquella que recopila información incuantificable, derivada principalmente de la observación de una conducta o fenómeno para ser analizado e interpretado tomando en consideración la experiencia de los participantes y la realidad, es decir, procura la descripción cabal y particular de un hecho.” (p. 14)

Hernández, Fernández y Baptista (2014), consideran que este enfoque de investigación se encuentra enmarcado en “la comprensión y profundización de los elementos característicos o fenómenos, que, al ser analizados y estudiados por los sujetos participantes, podrán extraer una visión objetiva sobre dichos fenómenos desde su contexto natural.” (p. 28). Por otra parte, la investigación fue de corte explicativo debido a que se determinaron las causas y los efectos de la problemática a través de la comprobación de resultados, hipótesis y conclusiones constituyendo un nivel de conocimiento más amplio.

En relación al tipo de investigación, fue básica, la cual consiste “extender los discernimientos científicos relacionados al fenómeno estudiado, para ello, analiza el estado de operatividad de las cosas, y a partir de la información obtenida y propicia nueva evidencia teórica.” (Escudero y Cortez, 2018, p. 25)

En relación con el método que se utilizó, fue el método básico inductivo, sintético y analítico, y en función de los objetivos trazados se enmarcó en el diseño fenomenológico, que según Aguirre (2012), éste se define como un estudio de los cambios sociales desde la perspectiva de las personas involucradas.

4.2. Población y Muestra

Es definida como el conjunto de características, fenómenos, elementos o factores que forman parte del estudio cuya pretensión es precisar y materializar la indagación y conocimiento de sus particularidades, Balestrini (2006), en el presente estudio el universo quedó constituido por abogados expertos en materia penal, fiscales en materia penal y por conciliadores extrajudiciales a nivel nacional, en ejercicio, a quienes se les aplicará una entrevista.

Asimismo, se afirma que la muestra es la representación más vinculante de la población, que facilita la ampliación de los resultados obtenidos. Se fundamenta en la integración de las observaciones conjuntamente con comprobaciones que se realizan a los sujetos, hechos o fenómenos que conforman un universo superior, y que deben reducirse para facilitar su análisis” (p. 24)

Al ser una investigación de enfoque cualitativo, fueron seleccionados de manera estratégica un grupo de participantes mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, que consistió en la selección de unidades muestrales más beneficiosos para la investigación. (Espinoza, 2016). Para su elección se tomó en cuenta los criterios de inclusión y exclusión, siendo estas las características que deben tener los posibles participantes para ser considerados en el estudio. Ahora bien, en el presente estudio fueron tomados en consideración los siguientes criterios:

1. Criterios de inclusión:

- Experimentados conciliadores extrajudiciales (10 años de experiencia a más).
- Abogados y fiscales en materia penal, con más de 10 años de experiencia.

➤ Que cumplan con sus funciones en la Ciudad de Cusco, ya que es más viable su participación por la accesibilidad de los investigadores, tomando en cuenta la situación global que afecta actualmente al mundo.

2. Criterios de exclusión

Conciliadores extrajudiciales con menos de 10 años de experiencia.

Fiscales y abogados con menos de 10 años de experiencia y que se encuentren fuera del ámbito jurisdiccional de la Ciudad de Cusco.

En el presente trabajo de investigación la muestra quedo caracterizada por la entrevista que se realizara a 05 operadores de justicia, que en el presente año 2021 se encuentran en pleno ejercicio de sus funciones, en este sentido, la muestra quedó de la siguiente manera:

Tabla 1

Distribución de la muestra de estudio

ENTREVISTADOS	CANTIDAD
Abogados	01
Fiscales	02
Conciliadores extranjeros	02
Total, entrevistados	05

Fuente: Elaboración Propia (2021)

Se han seleccionado 05 operadores de justicia que están vinculados a la propuesta de la investigación en razón de que es un número suficiente para poder conocer sus percepciones, considerando que el sistema procesal penal es único y la norma es la misma, por lo que el criterio es unificado al momento de interpretar y aplicar la norma.

4.3. Técnicas de Recolección de Datos

En la investigación, se utilizó como técnica la entrevista para recopilar información. Según Arias (2012), esta técnica consiste en realizar preguntas abiertas o cerradas a un especialista, el cual debe responder de forma puntal las preguntas relacionadas a algún tema particular; las preguntas deben ser flexibles, no estructuradas y dinámicas, además puede flexibilizarse a medida que avanza el proceso.

En cuanto al instrumento, se utilizó la guía de entrevista, que según Silva (2006), permite conversar con el entrevistado, ya que se basa en preguntas abiertas, las cuales van generando nuevas a lo largo de la entrevista. La guía de entrevista semiestructurada tiene como propósito obtener información válida y útil a cerca de las subcategorías de las categorías, o variables y dimensiones. la misma que se aplicó de forma virtual a través del aplicativo Google Meet. Asimismo, fue usada la técnica de revisión documental, que según Peña y Pirela (2007), permite juzgar “sobre el funcionamiento y la credibilidad de los datos inmersos en los documentos seleccionados para el estudio. En cuanto a su instrumento, se utilizará la ficha de análisis documental.” (p. 34)

4.4. Técnicas de Análisis de Datos

Para analizar los datos, se aplicaron técnicas y procedimientos con el fin de resumir y organizar toda la información para reflexionar sobre ella y establecer los argumentos pertinentes y obtener los resultados necesarios en relación al tema de estudio, mediante criterios de rigor y con credibilidad. Se utilizó el análisis temático, lo cual significa que a partir de la información cualitativa recopilada fue realizado un análisis que permitió seleccionar, organizar, categorizar, codificar categorías y subcategorías; así como, vincular estas y relacionarlas bajo criterios lógicos.

Para el análisis de la información, se utilizaron las siguientes técnicas:

Análisis Documental. Consiste en analizar de forma sistemática y resumida una serie de documentos que han sido seleccionados previamente.

Indagación. Esta se realizó a nivel documental de acuerdo a la relevancia informativa, así como asociación a la temática desarrollada en la investigación, y a nivel práctico a través de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos.

Tabla 2:*Operacionalización de las variables*

Título: LA INCORPORACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LOS DELITOS DE BAGATELA PARA LA DISMINUCIÓN DE LA SOBRECARGA PROCESAL.

Objetivo General: Explicar cómo la incorporación de la conciliación extrajudicial en los delitos de bagatela disminuirá la sobrecarga procesal

Categorías	Definición conceptual	Definición Operacional	Subcategorías	Indicadores	Técnicas e Instrumento
Conciliación extrajudicial	Es una manera voluntaria y flexible que tiene por finalidad la resolución de controversias entre las partes, donde existe la participación de un tercero que actúa de forma neutral.	Permite a las partes definir y resolver las controversias de manera rápida y voluntaria en beneficio de todos, a través de un procedimiento voluntario y libre.	Naturaleza	Conciliación pre procesal	Cualitativa
			Principios	Equidad y legalidad	Fenomenológico
			Contenido	Neutralidad	
				Imparcialidad	Método Básico
Disminución de la Carga procesal	Tiene por finalidad la descongestión del aparato de administración de justicia, poniendo en práctica los principios de celeridad procesal y economía, cuyo fin es la disminución de trámites y procesos.	Disminución de los casos judiciales que son tramitados por los órganos jurisdiccionales.	Elementos	Buena fe y veracidad	Entrevista
				Confidencialidad	
			Delitos de bagatela	Voluntariedad	Observación y revisión
				Celeridad y economía	
Disminución de la Carga procesal	Tiene por finalidad la descongestión del aparato de administración de justicia, poniendo en práctica los principios de celeridad procesal y economía, cuyo fin es la disminución de trámites y procesos.	Disminución de los casos judiciales que son tramitados por los órganos jurisdiccionales.	Alcance	Conciliación como tercera vía	Bibliográfica
				Conciliación pre procesal como mecanismo de justicia restaurativa	
				Acta de conciliación	
				Procedimiento (aplicabilidad)	
Disminución de la Carga procesal	Tiene por finalidad la descongestión del aparato de administración de justicia, poniendo en práctica los principios de celeridad procesal y economía, cuyo fin es la disminución de trámites y procesos.	Disminución de los casos judiciales que son tramitados por los órganos jurisdiccionales.	Alcance	Insignificancia y mínima intervención del derecho penal	
				Factores que causan el incremento.	

Fuente: Los autores (2022)

Capítulo V

Resultados

5.1. Descripción del Trabajo de Campo

Se aplicó una guía de entrevista a los participantes, donde el entrevistador tuvo un esquema fijo de preguntas a todos los participantes, con el objeto de conseguir de los entrevistados información directa sobre los hechos y fenómenos que son objeto del presente estudio. En la aplicación de esta entrevista se tomaron en consideración 2 categorías o variables, la primera denominada: Conciliación extrajudicial se considera como un recurso para solventar problemas, y en el cual un intercesor denominado Conciliador Extrajudicial actúa de forma neutra e imparcial entre las partes a los fines de asistir la solución del problema; la segunda denominada disminución de la Carga procesal que se da cuando baja la carga de casos en los organismos jurisdiccionales, o en despachos judiciales.

Tabla 3:

Pregunta 1

Entrevistador	1. De acuerdo a su experiencia ¿Qué opinión tiene sobre la sobrecarga procesal en los juzgados penales en la actualidad y qué tipos de delitos son procesados actualmente?
Entrev1	La sobrecarga más aun en este tiempo de pandemia es demasiado, toda vez que un delito es investigado por la fiscalía, hay ampliación de plazos posteriormente la investigación preparatoria es demasiado, entonces, sucede que el delito tarda en ser sancionado. Más demora la investigación y la tapa intermedia que llegar a la etapa de juzgamiento. Entonces en esta etapa lo que se busca es resarcir el daño en un proceso judicial, lo que no se está logrando debido a esta sobrecarga.

Entrev2	El principal problema que afecta todos los procesos penales, los principales delitos son en contra del patrimonio.
Entrev3	Actualmente me desempeño como fiscal adjunto provincial titular de la fiscalía provincial penal de Paruro, y unos de los problemas que más afectan a los procesos en los juzgados es la sobrecarga procesal.
Entrev4	Es incontrolable sobrecarga procesal que tienen que afrontar el poder judicial, los principales delitos son en contra del patrimonio.
Entrev5	La sobrecarga procesal afecta de manera directa el curso de las causas o proceso que a un esperan por sentencia originando retardo procesal, dejando claro que una justicia retardada no es justicia
Similitud	Todos coinciden que la sobrecarga procesal es una problemática que actualmente afecta a los juzgados penales, vulnerando los derechos de las partes y los principios que regulan el proceso penal.
Diferencia	No existen diferencias significantes en las respuestas.
Resultado	La sobrecarga procesal en los juzgados penales en la actualidad es una problemática que afecta seriamente el curso de los procesos penales llevados en los juzgados, existiendo retardo procesal y el congestionamiento de los despachos, y los delitos más procesados actualmente son aquellos en contra del patrimonio y de violación sexual.

Tabla 4:

Pregunta 2

Entrevistador	2. ¿Qué opina usted acerca de incorporar en la legislación penal actual un de mecanismos de solución de conflicto extrajudicial, como por ejemplo la conciliación en los delitos de bagatela?
----------------------	--

Entrev1	Primeramente, se debe tener en cuenta que los delitos de bagatela son los delitos insignificantes se podría decir que es un delito que carece de relevancia, en la actualidad en estos delitos si bien llega a fiscalía, en esta instancia se llega a una transacción, hay un tipo de conciliación que se realiza ante el fiscal que de alguna manera te hace resarcir el daño y concluye la investigación y no trasciende, sería ideal la incorporación de la conciliación en esta materia, ya que ayudaría al descongestionamiento de los despachos fiscales y de los juzgados.
Entrev2	Si bien es cierto existe el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, no se aplica en todo los delitos ,si bien es cierto lo dice en el código civil o en el código procesal civil previamente tiene que optar por un mecanismo de solución de conflictos y posteriormente iniciar con una demanda sin embargo en el tema penal también se le conoce con otro nombre en este caso acuerdo reparatorio pero no se está aplicando mucho la ley taxativamente solamente establecido un grupo cerrado de casos en la cual el fiscal tiene la obligación de llegar a un acuerdo..
Entrev3	Actualmente el Art. 2 del código procesal penal regula el principio de oportunidad que vendría a ser una conciliación en materia penal que se aplica a delitos de poca relevancia jurídica, lo que se tendría que hacer es ampliar su aplicación a otros delitos.
Entrev4	Sabemos que el delito de bagatela es un caso de poca importancia ya que su pena es inferior a los dos años según la ley por lo que originan sobrecarga procesal cuando los órganos jurisdiccionales se abocan a su conocimiento, lo que sería positivo la incorporación de la conciliación prejudicial en materia penal en este tipo de delitos.
Entrev5	Estos delitos son catalogados como delitos menores. Sin embargo, sería interesante y positivo la aplicación de la conciliación extrajudicial en materia penal en ese caso de delitos, con la finalidad de evitar la sobrecarga procesal y conseguir el empoderamiento de las partes.

Similitud	Los entrevistados coinciden que la conciliación extrajudicial en materia penal, vendría a coadyuvar con el descongestionamiento de la sobrecarga procesal.
Diferencia	No se evidencian diferencias en las respuestas.
Resultado	La inclusión de la conciliación extrajudicial representaría un mecanismo viable a fin de conseguir el descongestionamiento de la sobrecarga procesal y así obtener la celeridad en los procesos, logrando beneficio para las partes y para el estado

Tabla 5:

Pregunta 3

Entrevistador	3. De acuerdo a su experiencia ¿Qué opina usted acerca de la regulación actual de la conciliación extrajudicial?
Entrev1	Teniendo en cuenta que la ley N° 26872 Ley de Conciliación, se viene adecuando de forma favorable en los procesos civiles, toda vez que antes de iniciar un proceso, lo podemos concluir con una etapa de conciliación, seria formidable la situación que se está tomando en cuenta incluir o incorporar dicho mecanismo en los procesos penales, siendo estas un requisito previo de procedibilidad para irse a un proceso judicial.
Entrev2	En el tema civil ya existe una obligación de realizar para una conciliación para luego iniciar una demanda sin embargo en el tema penal está cerrado un grupo determinado de delitos por eso existe el acuerdo reparatorio y luego recién ver si sigue el proceso o termina, por lo que sería un mecanismo viable en materia penal, lo que ayudaría al descongestionamiento de los juzgados y resolverían los casos de forma inmediata.

Entrev3	Es un medio alternativo de solución de conflictos que de alguna manera ayuda a la descongestión.
Entrev4	Sería una buena vía para manejar y solucionar dichos casos La conciliación extrajudicial puede ser entendida por ambas partes y así el proceso sea más célere
Entrev5	Actualmente la conciliación extrajudicial ha sido adecuada en materia civil permitiendo la celeridad procesal y disminuyendo la carga procesal, por lo que sería conveniente ponerla en práctica en materia penal
Similitud	Los entrevistados coinciden que la conciliación extrajudicial en materia penal y específicamente en delito de bagatela sería conveniente ponerla en práctica en materia penal ya que ayuda al descongestionamiento de la sobrecarga procesal.
Diferencia	No existen diferencias de relevancia entre los entrevistados
Resultado	Según la ley N° 26872 Ley de Conciliación, se viene adecuando de forma favorable en los procesos civiles y en materia penal existe el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio, por lo que sería importante ampliar la posibilidad de buscar medios alternativos para la resolución de conflictos en materia penal.

Tabla 6:

Pregunta 4

Entrevistador	4. ¿Qué opina usted acerca de los criterios judiciales utilizados por los jueces penales sobre los delitos de bagatela en la actualidad?
----------------------	---

Entrev1	Este tipo de delitos no he llegado aún a un juzgado penal, porque se concluye en la fiscalía con un acuerdo entre el agraviado y el imputado, necesariamente pasa a la fiscalía, posteriormente la fiscalía hace su procedimiento si es faltas o es delito y lo pasa al juzgado, entonces de acuerdo al juzgado, viendo la gravedad y las situaciones si hay delito o falta, porque la fiscalía lo que hace es demorar 3 o 4 meses para decir que es falta y no amerita investigación y lo único que hizo es demorar y de toda manera se perjudican ellos como fiscalía por que se incrementa su carga laboral y también perjudica a los agraviados. Por lo que me parecería formidable esta etapa de conciliación, por que como digo yo, no he llegado a un juzgado penal todavía por estos delitos de bagatela.
Entrev2	Lo que están optando en realidad es actuar en el tema de juicio oral ejemplo reserva de fallo, servicio comunitario es lo más practico no utilizan otro criterio sin embargo es lo más practico casi todos los fiscales llegan hasta la última estadía que es el juicio oral 1
Entrev3	Debería lanzarse una etapa de una conciliación y si no existe cumplimiento por algunas de las partes en el acuerdo, pasaría posteriormente a la fiscalía, porque la fiscalía lo que hace es demorar 3 o 4 meses para decir que es falta y no amerita investigación y lo único que hizo es demorar.
Entrev4	Actualmente existe la sobrecarga procesal y así como también el retardo que perjudica a los agraviados
Entrev5	Actualmente, existe el retardo por parte de la fiscalía, que luego de un prolongado periodo de tiempo determina si califica o no el delito, por lo que debería es ampliarse los mecanismos que existen, tales como el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio.

Similitud	Coinciden en que el retardo existe es por parte de la fiscalía.
Diferencia	El entrevistado 5, establece que deben ampliarse los mecanismos como el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio.
Resultado	El retardo y la sobrecarga la origina la Fiscalía, por lo que sería positivo la incorrección del mecanismo de conciliaron extrajudicial en metería penal, específicamente en delitos de bagatela, para evitar dicha problemática.

Tabla 7:

Pregunta 5

Entrevistador	De acuerdo a su experiencia ¿Qué opina usted acerca de las actuaciones del Ministerio Público en los casos de delitos de bagatela?
Entrev1	El ministerio público en el caso de estos delitos de bagatela lo único que hace es demorar la investigación, ¿qué es lo que sucede? Recibe la noticia penal, entonces se demora 3, 4 meses para llamar a una audiencia en la que el agraviado y el imputado se van a presentar para solucionar el conflicto, ¿por qué? Hubo daños que no se probaron, daños de menor cuantía, por eso, el fiscal propone a las partes en solicitar un monto y si la otra parte está de acuerdo y ya acabo.
Entrev2	En realidad, el ministerio público solo retarda las investigaciones, y al final no se obtienen respuestas positivas y reina la impunidad.
Entrev3	Con relación a los delitos de bagatela que se ventilan en la fiscalía, en especial en la provincia de Paruro se ve mucho el tema de agresiones mutuas lo cual dilata nuestra labor y que de alguna manera el principio de oportunidad aligera, aunque no es efectivo.
Entrev4	Lo único que hace el ministerio público hace, es retardar la forma de resarcir el daño ocasionado al agraviado, por eso, me resultaría más sencillo y más practico que yo me vaya antes ante un centro de conciliación.

Entrev5	Por eso la fiscalía debe calificar inmediatamente estos delitos o asignar una fiscalía especializada para este tipo de delitos en los que sean más prácticos y más rápidos
Similitud	Coinciden en cuanto al retardo que origina la fiscalía.
Diferencia	No se evidencian diferencias significativas.
Resultado	Se deben buscar mecanismos más viables, prácticos y sencillos, para resolver esto tipos de conflictos.

Tabla 8:

Pregunta 6

Entrevistador	6. ¿Qué opina usted acerca de las actuaciones de los juzgados penales en los casos de delitos de bagatela?
Entrev1	Es la misma situación que con la fiscalía, lo que se genera el no tener una etapa previa o de filtro como la conciliación en el caso de los procesos civiles, es que se retarde el resarcimiento de los derechos y genere mayor carga laboral y procesal.
Entrev2	Se origina un retardo y sobrecarga procesal, al igual que el tratamiento que se hace en la Fiscalía.
Entrev3	Al igual que en el Ministerio Público, se origina el retardo procesal, y se vulneran los derechos de los agraviados, causando tanto perjuicio para las víctimas como para el estado.
Entrev4	Se evidencia la sobrecarga procesal y el retardo procesal.
Entrev5	Existe evidentemente, el retardo procesal y la sobrecarga procesal, ya que no existen etapas que ayuden a descongestionar los procesos.
Similitud	Todos coinciden que se origina la sobrecarga procesal y el retardo.
Diferencia	No se evidencian diferencias significativas entre las respuestas obtenidas.

Resultado	Se genera la sobrecarga procesal por la incapacidad del sistema de procesar lo que ya está dentro, es decir, por el crecimiento continuo de los expedientes pendientes, lo que causa un caos y hace que la justicia no cumpla con su misión y se ven vulnerados los derechos de los agraviados.
------------------	--

Tabla 9:

Pregunta 7

Entrevistador	¿Considera usted que la inclusión de la conciliación extrajudicial como mecanismo de solución de conflicto permitirá contribuir a la disminución de la carga procesal en casos de delitos de bagatela? ¿Por qué?
Entrev1	Estoy de acuerdo que se aplique un mecanismo alternativo de solución de conflictos como lo es la conciliación extrajudicial, para resolver estos delitos de bagatela, toda vez que estos delitos son de menor importancia que no amerita un proceso de investigación y si bien esto se puede resolver en un centro de conciliación formidable.
Entrev2	Generaría mucha ventaja y solución, de alguna forma libera la carga procesal
Entrev3	Considero que si podría contribuir a la disminución de la sobrecarga procesal o en todo caso modificar y ampliar la gama de delitos que puede abarcar el principio de oportunidad.
Entrev4	Si, toda vez que esto ayudaría a disminuir la sobrecarga procesal, pudiendo presentar el acuerdo a la fiscalía y el proceso queda archivado, tanto así sería fabuloso para que se pueda disminuir la carga procesal en las fiscalías, porque es en estas es donde demora el proceso demasiado.

Entrev5	Si, porque hay muchos agraviados que ya no quieren recurrir a presentar una denuncia porque saben que va demorar, aparte de que demora genera gastos, ya que el abogado no va por un simple servicio, tiene su costo. Que más que ir a un centro de conciliación, realizar un pago único y que no es necesario ir acompañado de un abogado, entonces estoy de acuerdo con la inclusión de este mecanismo para los delitos de bagatela.
Similitud	Todos coinciden, que sería positivo y viable la incorporación de la conciliación extrajudicial en materia penal especialmente en los delitos de bagatela.
Diferencia	No se evidencian diferencias significativas en las respuestas obtenidas.
Resultado	Si, ya que vendría a contribuir en la disminución de la sobrecarga procesal o en todo caso modificar y ampliar la gama de delitos que puede abarcar el principio de oportunidad

Tabla 10:

Pregunta 8

Entrevistador	¿Qué actividades deben realizarse para incorporar este mecanismo a la legislación penal actual?
Entrev1	Tener en cuenta, que para crear esta normativa tiene que haber un estudio previo, que, si de alguna manera favorece, por lo que se busca en este punto es la satisfacción y el resarcimiento del daño causado, entonces, se debe realizar un estudio previo para poder incorporar esta conciliación en los delitos de bagatela.
Entrev2	Existe el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio solo que el acuerdo reparatorio actúa en ciertos delitos para que sea mucho más practica se tendría que crear nueva ley que amplíe estos delitos de bagatela, solo faltaría ampliar.
Entrev3	Básicamente realizar una propuesta legislativa que modifique el cogido penal, previo un estudio claro está.

Entrev4	Realizar una propuesta legislativa, para que incorporar dicho mecanismo.
Entrev5	Modificación de Código penal
Similitud	Todos coinciden en hacer una modificatoria y un estudio previo.
Diferencia	El entrevistado 2, afirma que solo debe ampliarse la aplicación del principio de oportunidad y del acuerdo reparatorio.
Resultado	Se debe hacer un estudio de factibilidad y viabilidad, para generar un proyecto o propuesta legislativa para incorporar dicho mecanismo.

5.2 Presentación de los Resultados

En este apartado se presentan los hallazgos obtenidos en los instrumentos de investigación y en conformidad de los objetivos propuestos. Por tanto, en el presente trabajo de investigación fue aplicada una entrevista semiestructurada a la muestra que quedó conformada por 05 operadores de justicia, que en el presente año 2021 ejercen plenamente sus funciones, cuentan con amplia experiencia y se encuentran vinculado con la materia en estudio.

Es por ello, que el guion de entrevista se estructuró con la finalidad de responder a las incógnitas, así como objetivos planteados al inicio de la investigación, considerando las categorías y subcategorías que conforman el estudio, una vez finalizadas, se procedió a procesar la información. Por tanto, al indagar sobre la sobrecarga procesal en los juzgados penales en la actualidad y qué tipos de delitos son procesados actualmente, se pudo inferir que la sobrecarga procesal en los juzgados penales en la actualidad es una problemática que afecta seriamente el curso de los procesos penales llevados en los juzgados, existiendo retardo procesal y el congestionamiento de los despachos, y los delitos más procesados actualmente son aquellos en contra del patrimonio y de violación sexual.

Del mismo modo, al indagar acerca de incorporar en la legislación penal actual un mecanismo de solución de conflicto extrajudicial, como por ejemplo la conciliación en los delitos de bagatela, se pudo inferir que la inclusión de la conciliación extrajudicial representaría un mecanismo viable, a fin de conseguir el descongestionamiento de la sobrecarga procesal y así obtener la celeridad en los procesos, logrando beneficio para las partes y para el Estado. Asimismo, se evidenció que actualmente el Art. 2 del Código Procesal Penal regula el principio de oportunidad, existiendo una direccionalidad inclinada hacia la justificación y naturaleza excepcional de este principio como la facultad discrecional del Fiscal de ejercer o no la acción penal bajo las normas de los procesos penales, a los fines de mitigar la sobrecarga de delitos menores en organismos jurisdiccionales, permitiendo dar celeridad efectiva a los problemas; dejando claro que según la experiencia en su aplicabilidad no ha sido eficaz la aplicación de este principio.

Es por ello, que la conciliación se plantea como un medio efectivo en el cual las partes conciliadoras pueden resolver sus diferencias y reparar los daños ocasionados a la víctima a través de una salida pacífica, evitando gastos innecesarios propios, del Estado y el descongestionamiento de la carga procesal. Del mismo modo, otorga básicamente opciones a la víctima de convenir con el imputado el resarcimiento de sus acciones evitando afectaciones de carácter patrimonial, lesiones menores y en los que la ley estipule conveniente.

De igual manera al indagar sobre la regulación actual sobre la conciliación extrajudicial, se pudo vislumbrar que teniendo en cuenta que la ley N° 26872, Ley de Conciliación, se viene aplicando de forma favorable en los procesos civiles, toda vez que antes de iniciar un proceso, se exige el uso de la conciliación.

Sería ventajoso incluir la conciliación como una etapa previa al inicio de los procesos penales, siendo esta una condición de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal y

formalización de la acusación, por tanto, sería un medio alternativo de solución de conflictos que ayudaría de la descongestión de la carga procesal; debiendo ser aplicado en aquellos casos sobre delitos menores, donde los trámites procesales son tardíos y muy pocas veces llegan a una salida satisfactoria.

Por otra parte, al indagar sobre los criterios judiciales utilizados por los jueces penales sobre los delitos de bagatela en la actualidad, se pudo verificar que este tipo de delitos no han sido vistos en juicio oral, siendo que estos concluyeron con un acuerdo entre el agraviado y el imputado.

Asimismo, en relación a los casos por delitos de bagatela se verificó que el Ministerio Público retarda el transcurso de la investigación y la presentación de los requerimientos ante el Órgano Judicial, causando una congestión procesal. Por tanto, se deben buscar mecanismos más viables, prácticos y sencillos, para resolver esto tipos de conflictos. En este mismo orden, al indagar sobre la inclusión de la conciliación extrajudicial como mecanismo de solución de conflicto, se lograría reducir la carga procesal.

5.3 Discusión de los Resultados

Luego de organizar, procesar y presentar los datos, concluimos que, con la vigencia de la Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872 (1997), se consideró necesario la incorporación de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflicto a nivel nacional, el mismo que funciona como un requisito preliminar y obligatorio en materia civil. Entre los objetivos fundamentales planteados con su inclusión han sido descongestionar los juzgados

y proponer soluciones más inmediatas a las partes, con la finalidad de disminuir los gastos procesales, además de incentivar a la celeridad de las causas judiciales.

Con relación al objetivo general del presente estudio que consiste en explicar cómo la incorporación de la conciliación extrajudicial en los delitos de bagatela disminuirá la sobrecarga procesal, se puede afirmar que dicha incorporación en materia penal, ayudará al descongestionamiento de los despachos fiscales y juzgados penales, puesto que actualmente el Poder Judicial viene tramitando procesos sin resolver, causados por los lapsos procesales que se extienden, produciendo la saturación del sistema judicial y evitando la resolución de los conflictos con otros mecanismos más efectivos, por lo que sería una alternativa que permitirá no solo la disminución de la sobrecarga procesal, sino también el empoderamiento de las partes, ya que fortalecen los principios democráticos, la función de la ciudadanía, la integración y pacificación social.

Por lo antes expuesto, surge la necesidad de contrastar lo antes expuesto con lo planteado por Moreira (2019), quien sostuvo en su investigación realizada en Colombia que esta vía extrajudicial es una herramienta eficaz para la solución de conflictos de menor envergadura en materia de penal, específicamente en accidentes de tránsito, lo que permite ahorrar tiempo y recursos, pero para que pueda llevarse a cabo, las partes deben dar su consentimiento para que se realice, con el fin de llegar a un acuerdo entre los involucrados en los accidentes viales. De igual manera Correa y Arango (2016), quienes sostuvieron que la mediación y la conciliación, son mecanismos eficaces que contribuyen a la solución de controversias entre ciudadanos en conflicto de manera legal y sin dilación alguna, la cual se ejecuta por medio de la intervención de un tercero capacitado en la aplicación de las técnicas conciliatorias, caso contrario a lo que sucede a la mediación, la cual permite flexibilizar las aptitudes que debe poseer el tercero interviniente, ya que solo sirve de guía entre las partes y son ellas quienes dan la solución a la controversia.

Por ende, la conciliación de transforma en un recurso esencial para administrar la justicia, solventar desavenencias, dado lo reiterativo de este tipo de delitos, actúa de forma veraz, competente y legítima, despejando la saturación en tribunales y fiscalías. Por lo antes expuesto, se acepta la hipótesis general.

Del mismo modo, al conocer de qué manera se regula la conciliación extrajudicial en el Perú, se pudo observar que es favorable en los procesos civiles, toda vez que antes de iniciar un proceso, se puede concluir con una etapa de conciliación, por lo que sería viable incluir o incorporar dicho mecanismo en los procesos penales, siendo estas un requisito de procedibilidad. Ante lo expuesto, es necesario traer a colación lo expuesto por Benavides (2002) quien sostuvo que en la legislación peruana no está permitido aplicar la conciliación sobre los conflictos derivados del delito, impidiendo a las partes utilizar este medio como paso previo al inicio del proceso o dentro del mismo.

Con respecto al ámbito del derecho penal sustantivo en el Perú, el autor comenta que existen muchos problemas que resolver en la actualidad, como por ejemplo la falta de celeridad en las causas penales, lo que ha generado sentencias extemporáneas e ineficaces y que están fuera del plazo previsto en la ley procesal, de igual manera se contrasta lo antes expuesto con lo señalado por Yana (2017), quien reseñó que la congestión en materia procesal, es igual a alto costo institucional, por lo que muchas veces las partes recurren a otras vías, promoviendo la corrupción administrativa al solicitarse cobros extrajudiciales para obtener rápidamente los tramites solicitados. Por lo antes expuesto, se acepta la hipótesis específica 1, donde queda establecida que la conciliación extrajudicial en el Perú se regula actualmente por medio de los mecanismos establecidos en la Ley N° 26872, y en materia penal se viene aplicando lo establecido en el Principio de oportunidad por el Código Procesal Penal.

Asimismo, al comprender de qué manera se regula el delito de bagatela en el Perú, se pudo inferir que, la regulación y tramites de este tipo de delitos considerados como de poca significancia, son procesados tanto en el Ministerio Público como en el Poder Judicial de manera similar, donde se observa en todos los casos el retardo procesal, la sobrecarga procesal y la vulneración de los derechos de los agraviados, causando tanto perjuicio para las víctimas como para el Estado. Dicho resultado es sustentado por Salinas (2017), quien en su trabajo de investigación titulado: “Los métodos de resolución extrajudicial de conflictos, análisis e impacto de la mediación transfronteriza en el ámbito de la unión europea”, determinó que la conciliación como medio alternativo de resolución es una vía efectiva alterna al proceso judicial, considerándose no como una opción, sino como un mecanismo de acceso eficaz de justicia, además que puede ayudar a la descongestión del sistema judicial en general. Por su parte, Cabana (2017), sostuvo que este tipo de conciliación también puede invocarse inclusive dentro del proceso judicial, pero con la condición de que debe ser solicitado con anterioridad al inicio de la etapa del juicio, para que pueda suscribirse el acta de conciliación e impedir la continuidad de la vía jurisdiccional, el cual puede producir un efecto negativo o positivo. Por lo antes expuesto, se acepta la hipótesis específica 2.

Por último, al determinar los beneficios de aplicar la conciliación extrajudicial en los delitos de bagatela, se puede afirmar que se debe tener en cuenta, que para crear este mecanismo y normativa debe existir un estudio previo, que permita revelar si de alguna manera favorece o no, ya que se busca la satisfacción y el resarcimiento del daño causado, a fin de lograr una justicia restaurativa y el empoderamiento de las partes, generando beneficios positivos al Estado. De acuerdo a lo planteado por Sánchez (2016), realizó una investigación de la conciliación como mecanismo de solución de conflictos, y la voluntariedad de las partes, presentado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes,

sostuvo que las disposiciones legales existentes en materia de conciliación, y siendo concebida como mecanismo y como un recurso para la solución de conflictos en materia penal, deben mejorar las deficiencias que pueden ser corregidas en una futura reforma legislativa y ajustable a la realidad presente, es por ello que el autor propone una reforma a la ley adjetiva penal que permita realizar de acuerdo con los parámetros utilizados en este método de solución de conflictos.

Asimismo, Flores (2016), en la investigación denominada: “La conciliación como mecanismo alternativo de justicia restaurativa”, sostuvo que la vía extrajudicial a través de la conciliación es un instrumento que fortalece la comunicación entre los individuos que se encuentran en algún conflicto de interés, realizada a través de la intervención de una tercera persona, la cual debe promover los canales necesarios para que surjan las alternativas que permitan encontrar una solución a la disputa. Por lo antes expuesto, se acepta la hipótesis específica 3, donde se establece que la conciliación extrajudicial en delitos de bagatela incide positivamente en la justicia restaurativa y en la celeridad en la solución del conflicto, ya que reconoce a las víctimas como protagonistas del delito, y que, sin obviar la vulneración de los derechos del tutelado, se estima como un problema humano que debe ser superado.

De este modo, la extensión de la conciliación en materia penal como una opción en la resolución de conflictos sería viable en la legislación peruana con el objetivo de descongestionar los procesos judiciales, reducir el hacinamiento en las cárceles, sensibilizar la actuación procesal y la pena, promover la solvencia de conflictos sociales, el resarcimiento íntegro de los daños, lograr la cooperación del imputado en la definición de su caso, y la Fiscalía, llegando a acuerdos previos que finalicen el proceso.

Conclusiones

Posterior al análisis del dicho estudio se llegan a las siguientes conclusiones:

1. Los mecanismos alternos para la solución de conflictos son insuficientes para solventar las desavenencias colectivas, como obstrucciones judiciales, el aumento de transgresiones, la saturación penitenciaria y la violencia generalizada, por tanto, es imprescindible la incorporación de la conciliación extrajudicial en materia penal como un mecanismo preventivo, que evite la trascendencia procesal del conflicto o en su defecto permita llegar a acuerdos antes o durante la emisión de la sentencia
2. La Conciliación extrajudicial se viene aplicando de forma favorable en los procesos civiles, toda vez que antes de iniciar un proceso, se puede conciliar en una fase primaria al proceso judicial, por lo que sería favorable la incorporación de dicho mecanismo en los procesos penales, como un requisito previo de procedibilidad, lo que ayudaría al descongestionamiento de la sobrecarga procesal, coadyuvando a superar las dificultades actuales del derecho en el país.
3. De acuerdo a la actual regulación de los delitos de bagatela en el Perú, considerados como de poca significancia, son tramitados tanto en el Ministerio Público como en el Poder Judicial de manera similar, donde se observa la demora en la administración de justicia, debido a la sobrecarga procesal, vulnerando derechos de los agraviados, causando tanto perjuicio para las víctimas como para el Estado.
4. Con la incorporación de la conciliación extrajudicial en los delitos de bagatela se podrá lograr una justicia restaurativa y empoderamiento de las partes, generando beneficios positivos al Estado, ya que evitaría que las partes pongan en movimiento el aparato judicial innecesariamente.

Recomendaciones

1. Se recomienda la presentación de una propuesta legislativa que permita la modificación e incorporación de dicho mecanismo a fin de obtener el descongestionamiento de la sobrecarga procesal y el retardo procesal.
2. Se recomienda una vez incorporado dicho mecanismo crear una instancia interinstitucional que mediante la instauración de manuales de procedimientos realicen seguimiento y coordinen la labor de los conciliadores en cualquiera de sus figuras (funcionario público, fiscales, particulares, entre otros). Asimismo, impera la necesidad de crear un sistema informático-estadístico para el control de los delitos que permita clasificarlos por tipología, acceder de forma oportuna a la información y controlar los compromisos contraídos entre las partes conciliadoras.
3. Se recomienda mayor capacitación, actualización y preparación académica para todos los conciliadores extrajudiciales, y extender los conocimientos y experiencias a la parte penal, específicamente en delitos de bagatela.
4. Se recomienda realizar futuras investigaciones tomando en cuenta las actuales necesidades que tiene el sistema jurídico, y las normativas, a fines de generar reflexiones en el marco de la eficiencia de las leyes, así como de la administración futura de la justicia social.

Referencias

- Arias Odón, F.G (2012). *El proyecto de Investigación: Introduccion a la metodología científica*. Caracas: Editorial Episteme
- Aguirre Garcia, J.C (2012). *Aporte del Método Fenomenológico a la Investigación Educativa*. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, 51.
- Balestrini Acuña, M. (2006). *Como se elabora un Proyecto de Investigación*. Consultores y Asociados.
- Bandhari, P. (2020). *An introduction to qualitative research*. Scribbr.
- Benavides VargAS, R.R (2002). *Problemática jurídica de la conciliación en el Proceso Penal Peruano*. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/benavides_vr/cap1.html
- Cabana Grajales, M.A (2017). *De los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia: acerca de su alcance y desarrollo para su implementación en los municipios de postconflicto* [Tesis Pregrado, Universidad Católica de Colombia] Colombia. Recuperada de <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/14606>
- Castillo, C.R (2015). *Retos y problemas actuales de la conciliación. La conciliación. Reflexiones tras 20 años de vigencia*. Perú. Recuperado de: <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/685/web/img/suplemento.pdf>
- Cárdenas, J.F (2018). *Efecto de la Aplicación de la Conciliación Penal en la Carga Judicial de los Juzgados de la Provincia del Huallaga en el Periodo 2010-2017*. [Tesis de Postgrado, Universidad Cesar Vallejo]. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31595/jorge_cf.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Correa Tamayo, M.F & Arango Saldarriaga, D. (2016). *La conciliación y la mediación como mecanismos de justicia restaurativa en materia penal aplicable en los centros de conciliación*. [Tesis de Pregrado, Universitaria Lasallista]. Recuperado de: http://repository.lasallista.edu.co/dspace/bitstream/10567/1956/1/Conciliacion_mediacion_mecanismos_JusticiaRestaurativaPenal_.pdf
- Cotler, J. & Cuenca, R (2011). *Las desigualdades en el Perú. Introducción. Las desigualdades en el Perú: balances críticos*, 9-29. <https://repositorio.iep.org.pe/bitstream/handle/IEP/597/estudiossobredesigualdad2.pdf;jsessionid=39D32ECFDB1AEC3132FDDAE07A3FA4A8?sequence=2>
- Cutipa Quispe, J. & Tueros Cárdenas, J. (2017). *La carga procesal respecto a la violencia*

familiar en el distrito judicial de madre de Dios-Tambopata durante el periodo 2015 a junio 2016. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios. Madre de Dios– Perú]. Recuperado de: <http://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/UNAMAD/255/004-1-8-001.pdf>

Díaz, J. (2012). *Manual de conciliación extrajudicial, guía práctica para resolver conflictos sociales.* ASIMAR. (2a Ed.) Lima.

Escudero Sánchez, C.L y Cortés Suárez, L.A (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica.* Editorial: UTMACH. Recuperado de: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>

Flores Suárez, J.L (2016). *La conciliación como mecanismo alternativo de justicia restaurativa.* [Tesis de Pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ibarra – Ecuador]. Recuperado en: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3967/1/TUIAB039-2016.pdf>

García García, L.E (2016). *Lectura de las necesidades y el bienestar desde la economía de mercado.* [Tesis de Maestría, Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud alianza de la Universidad de Manizales y el CINDE].

Galarreta Angulo, J.A (2004). *La Conciliación. s.f, de Poder Judicial.* Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d5eb660046d47500a321a344013c2be7/La+Conciliaci%C3%B3n+C+5.+3.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d5eb660046d47500a321a344013c2be7>

Guevara Ruiz, J.S (2020). *Políticas públicas respecto a la conciliación extrajudicial en la satisfacción de los usuarios de Chiclayo.* [Tesis de Pregrado, Repositorio Universidad Cesar Vallejo]. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/47962>

Gutiérrez Huaman, R.J (2017). *La conciliación Extrajudicial y su Incidencia en la Disminución de la Carga Procesal, Primer Juzgado Civil de Huancavelica en el 2016.* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional Huancavelica].

Guzmán Dalbora, J.L, Serano Maíllo, A, Bueno Arús, F. Kury, H, Rodriguez, L y Zaffaroni. E. (2006) *Derecho Penal y Criminología como fundamento de la Política Criminal, Estudios homenaje al Profesor Alfonso Serrano Gómez, Dickinson. Madrid.*

Hernández Breña, W. (2008). *La Carga Procesal bajo la Lupa; Por Materia y Tipo de Órgano Jurisdiccional.* [Tesis de Pregrado, Universidad Católica del Perú]. Recuperado de:

https://www.researchgate.net/publication/271508398_La_carga_procesal_bajo_la_lupa_por_materia_y_tipo_de_organo_jurisdiccional

Hernández Sampiori, R., Fernández Collado, C. y Baptista lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.

Ledesma Narváez, M (2000). *El Procedimiento Conciliatorio. Un Enfoque Teórico – Normativo*. Lima, Gaceta Jurídica Editores, 2000, p. 27.

Luna Ayala, L.M (2019). *Aciertos y desaciertos de la conciliación extrajudicial en el derecho a la pensión de alimentos en el distrito de los olivos 2017-2018*. [Tesis de Pregrado]. Universidad de Huánuco]. Recuperado de: <http://distancia.udh.edu.pe/handle/123456789/1681>

Márquez Cárdenas, A.E (2008). *La Conciliación Como Mecanismo De Justicia Restaurativa. Prolegómenos. Derechos y Valores, XI (22)*, 57-74. Fecha de Consulta 4 de junio de 2021]. ISSN: 0121-182X. Recuperado en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87602205>

Martinez Rave, G (2002). *Procedimiento penal colombiano*. Colombia: Editorial Temis.

Medina Rospigliosi, R.G (2012). *Primer Decenio de la Conciliación Extrajudicial en el Perú, Artículo, Perú*. Recuperado de: https://www.mediate.com/articles/conciliacion_extrajudicial.cfm#

Núñez Reotegui, C.A (2019). *La formalidad para la representación de las personas naturales y la conciliación extrajudicial en Lima Norte, 2018. Perú*: [Tesis de grado] Universidad Cesar Vallejo]. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/44628>

Oré Guardia, A (2011). *Manual Derecho Procesal Penal. Tomo I*. 1º Edición. Editorial Reforma. Lima. 2011.

Organización de Naciones Unidad (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales; justicia, para las víctimas de delitos. Y del abuso de poder. Adoptada por la Asamblea General en su resolución, vol. 40, p. 34*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>

Palomino, S., & Franck, K. (2020). *El acta de conciliación extrajudicial y su incidencia en la disminución de la carga procesal en la corte superior de justicia de Huánuco, período 2020*. [Tesis de Pregrado, Universidad de Huánuco.] <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2597/Soto%20Palomino%2c%20Kenny%20Franck.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Pinedo Valles, J.N (2018). *La conciliación extrajudicial y el nivel de influencia en la disminución de la carga procesal en el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Rioja, año 2014 - 2017. Peru*: [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/31869>
- Romero Gálvez, S.A (2003) *Teoría del Conflicto Social, ASOPDES, Perú*. Recuperada de <http://abacoenred.com/wp-content/uploads/2015/10/Teor%C3%ADa-del-conflictosocial-ASOPDES-2003.pdf>
- Roxin, C. (1992). *La reparación en el sistema de los fines de la pena, en “De los delitos y de las víctimas. Buenos Aires.:* Ed. Ad- hoc.
- Salinas López, A.M (2017). *Los métodos de resolución extrajudicial de conflictos análisis e impacto de la mediación transfronteriza en el ámbito de la unión europea. España*: [Tesis Doctoral, Universidad Nacional de educación a Distancia]. Recuperado de: <http://e-spacio.uned.es/fez/view/tesisuned:ED-Pg-UniEuro-Amsalinas>
- Sánchez Ruiz, A.D (2016). *La conciliación como mecanismo de solución de conflictos, y la voluntariedad de las partes*. [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma De Los Andes]. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6078/1/TUBAB071-2016.pdf>
- Sevillano, M. (2016). *La conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela efectiva. Peru*: [Tesis de grado, Universidad Privada de Pucallpa]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPPI_3139c5e55e69ded8c021878734706194
- Silva, J.A (2006). *Metodología de la Investigación: Elementos Básicos*. Caracas. Venezuela: Co-Bo.
- Silva Vásquez, M.G (2016). *La conciliación extrajudicial como mecanismo para disminuir la carga procesal en los juzgados de Paz Letrado sede Moyobamba -2016*. Peru: [Tesis de Grado, Universidad Cesar Vallejo].
- Villadiego Burbano, C (2008) *La conciliación penal en Colombia. Algunos problemas identificados en su ejecución cotidiana. Biblioteca Virtual del Centro de Estudios de Justicia de las Américas*. Recuperado de: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4073/LaConciliacionpenalenColombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Yana Yanqui, N. (2017). *Eficacia de la conciliación judicial en el proceso laboral y su repercusión en la carga procesal en el primer juzgado de trabajo del Cusco del año 2014*. [Tesis de Pregrado, Universidad Andina de Cusco]. Cusco, Perú. Recuperado de

<http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/659>

Zapata zuluaga, R.H (2016). *¿La conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, puede contribuir a encontrar una salida a la actual crisis de la salud en Colombia?* Universidad Cooperativa de Colombia.
<https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/10741>

Apéndices

Apéndice 1: Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA	POBLACION Y MUESTRA
Problema General ¿Por qué la incorporación de la conciliación extrajudicial en los delitos de bagatela disminuirá la sobrecarga procesal?	Objetivo General Explicar cómo la incorporación de la conciliación extrajudicial en los delitos de bagatela disminuirá la sobrecarga procesal.	General La conciliación extrajudicial en delitos de bagatela sería una alternativa que permitirá no solo la disminución de la sobrecarga procesal, sino también el empoderamiento de las partes, ya que refuerza los principios democráticos, el ejercicio de la ciudadanía, la inclusión y pacificación social.	V.I: Conciliación extrajudicial pre procesal en delitos de Bagatela 		

TÍTULO: LA INCORPORACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LOS DELITOS DE BAGATELA PARA LA DISMINUCIÓN DE LA SOBRECARGA PROCESAL

Entrevistado :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

“Describir cómo la incorporación de la conciliación extrajudicial en los delitos de bagatela disminuirá la sobrecarga procesal.”

1. **De acuerdo a su experiencia ¿Qué opinión tiene sobre la sobrecarga procesal en los juzgados penales en la actualidad y qué tipos de delitos son procesados actualmente?**
2. **¿Qué opina usted acerca de incorporar en la legislación penal actual un de mecanismos de solución de conflicto extrajudicial, como por ejemplo la conciliación en los delitos de bagatela?**

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

O.E.1 “Describir de qué manera se regula la conciliación extrajudicial en el Perú”.

3. **De acuerdo a su experiencia ¿Qué opina usted sobre la regulación actual de la conciliación extrajudicial?**
4. **¿Qué opina usted acerca de los criterios judiciales utilizados por los jueces penales sobre los delitos de bagatela en la actualidad?**

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

O.E.2 “Describir de qué manera se regula el delito de bagatela en el Perú”

5. **De acuerdo a su experiencia ¿Qué opina usted acerca de las acciones del Ministerio Público en los casos de delitos de bagatela?**

6. **¿Qué opina usted acerca de las actuaciones de los juzgados penales en los casos de delitos de bagatela?**

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

O.E. 3 *“Determinar los beneficios de aplicar la conciliación extrajudicial en los delitos de bagatela”*

7. **¿Considera usted que la inclusión de la conciliación extrajudicial como mecanismo de solución de conflicto permitirá contribuir a la reducción de la carga procesal en casos de delitos de bagatela? ¿Por qué?**
8. **¿Qué actividades deben realizarse para incorporar este mecanismo a la legislación penal actual?**

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El presente estudio es conducido por los bachilleres Tatiana Atenea Contreras Quispe, Anthony Rodriguez Valencia y Dirk Alain Arenas Pompilla, estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad Continental. El objetivo de la investigación es: *“Describir cómo la incorporación de la conciliación extrajudicial en los delitos de bagatela disminuirá la sobrecarga procesal”*

En función de ello, lo invitamos a participar de este estudio a través de una entrevista, que se estima tendrá una duración de 15 min. La entrevista será grabada para su posterior transcripción. Si usted lo desea, se le enviará una copia de la transcripción.

Su participación es absolutamente voluntaria. Todos sus datos personales se mantendrán en estricta confidencialidad: se codificarán con un número para identificarlos de modo que se mantenga el anonimato. Además, no serán usados para ningún otro propósito que la investigación. Cuando la entrevista se haya transcrito, los registros de la grabación serán eliminados. Su participación no involucra ningún beneficio directo para su persona. Si usted lo desea, un informe de los resultados de la investigación se le puede hacer llegar cuando la investigación haya concluido y usted lo solicite, para ello usted nos brindará el medio de comunicación más conveniente para hacerle llegar la información.

Su participación será sin costo alguno. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole. Todas las consultas o dudas que tenga sobre la investigación pueden ser atendidas en cualquier momento durante su participación. Así mismo, puede retirar su participación en el momento que lo desee sin ningún perjuicio. Si durante la entrevista alguna de las preguntas le resulta incómoda, puede decírselo al entrevistador y también puede, si así lo desea, no responderla. Una vez que acepte participar, una copia de este consentimiento informado le será entregada.

Consentimiento informado

YO HERACLIO NAHUEL MUÑA FERRO, acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por: los bachilleres Tatiana Atenea Contreras Quispe, Anthony Rodriguez Valencia y Dirk Alain Arenas Pompilla. He sido informado(a) de que el objetivo de este estudio es: *“Describir cómo la incorporación de la conciliación extrajudicial en los delitos de bagatela disminuirá la sobrecarga procesal”*.

Se me ha informado que tendré que responder preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente 15 minutos.

Entiendo que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado(a) de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a Tatiana Atenea Contreras Quispe (47602509@continental.edu.pe) al teléfono 983014193.

Estoy al tanto de que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados del estudio cuando este haya concluido. Estoy al tanto que no recibiré ninguna compensación económica por mi participación. Para esto, puedo contactar a Tatiana Atenea Contreras Quispe (47602509@continental.edu.pe) al teléfono anteriormente mencionado.

Cusco 07 de octubre del 2021

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El presente estudio es conducido por los bachilleres Tatiana Atenea Contreras Quispe, Anthony Rodriguez Valencia y Dirk Alain Arenas Pompilla , estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad Continental. El objetivo de la investigación es: *"Describir cómo la incorporación de la conciliación extrajudicial en los delitos de bagatela disminuirá la sobrecarga procesal"*

En función de ello, lo invitamos a participar de este estudio a través de una entrevista, que se estima tendrá una duración de 15 min. La entrevista será grabada para su posterior transcripción. Si usted lo desea, se le enviará una copia de la transcripción.

Su participación es absolutamente voluntaria. Todos sus datos personales se mantendrán en estricta confidencialidad: se codificarán con un número para identificarlos de modo que se mantenga el anonimato. Además, no serán usados para ningún otro propósito que la investigación. Cuando la entrevista se haya transcrito, los registros de la grabación serán eliminados. Su participación no involucra ningún beneficio directo para su persona. Si usted lo desea, un informe de los resultados de la investigación se le puede hacer llegar cuando la investigación haya concluido y usted lo solicite, para ello usted nos brindará el medio de comunicación más conveniente para hacerle llegar la información.

Su participación será sin costo alguno. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole. Todas las consultas o dudas que tenga sobre la investigación pueden ser atendidas en cualquier momento durante su participación. Así mismo, puede retirar su participación en el momento que lo desee sin ningún perjuicio. Si durante la entrevista alguna de las preguntas le resulta incómoda, puede decirse al entrevistador y también puede, si así lo desea, no responderla. Una vez que acepte participar, una copia de este consentimiento informado le será entregada.

.....ALEXIS ZULOAGA CORIMANYA.....

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por: los bachilleres Tatiana Atenea Contreras Quispe, Anthony Rodriguez Valencia y Dirk Alain Arenas Pompilla. He sido informado(a) de que el objetivo de este

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El presente estudio es conducido por los bachilleres Tatiana Atenea Contreras Quispe, Anthony Rodriguez Valencia y Dirk Alain Arenas Pompilla , estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad Continental. El objetivo de la investigación es: *"Describir cómo la incorporación de la conciliación extrajudicial en los delitos de bagatela disminuirá la sobrecarga procesal"*

En función de ello, lo invitamos a participar de este estudio a través de una entrevista, que se estima tendrá una duración de 15 min. La entrevista será grabada para su posterior transcripción. Si usted lo desea, se le enviará una copia de la transcripción.

Su participación es absolutamente voluntaria. Todos sus datos personales se mantendrán en estricta confidencialidad: se codificarán con un número para identificarlos de modo que se mantenga el anonimato. Además, no serán usados para ningún otro propósito que la investigación. Cuando la entrevista se haya transcrito, los registros de la grabación serán eliminados. Su participación no involucra ningún beneficio directo para su persona. Si usted lo desea, un informe de los resultados de la investigación se le puede hacer llegar cuando la investigación haya concluido y usted lo solicite, para ello usted nos brindará el medio de comunicación más conveniente para hacerle llegar la información.

Su participación será sin costo alguno. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole. Todas las consultas o dudas que tenga sobre la investigación pueden ser atendidas en cualquier momento durante su participación. Así mismo, puede retirar su participación en el momento que lo desee sin ningún perjuicio. Si durante la entrevista alguna de las preguntas le resulta incómoda, puede decírselo al entrevistador y también puede, si así lo desea, no responderla. Una vez que acepte participar, una copia de este consentimiento informado le será entregada.

YO FREDDY ROLANDO BECERRA SANTA CRUZ, acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por: los bachilleres Tatiana Atenea Contreras Quispe, Anthony Rodriguez Valencia y Dirk Alain Arenas Pompilla. He sido informado(a) de que el objetivo de este estudio es: *"Describir*

Proyecto de Ley N°...../2022-CR

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°26872, LEY DE CONCILIACIÓN CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA PENAL

Los congresistas de la República que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LA LEY N°26872, LEY DE CONCILIACIÓN CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA PENAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La conciliación se ha suscrito desde tiempos precedentes al arbitraje y la constitución del proceso judicial, como el medio natural y más eficaz que tiene el hombre para resolver conflictos, aunque la precede una filosofía antagónica, justamente su carácter mediador le otorga significancia al proceso judicial mismo, permitiendo a las partes solventar diferencias de forma autónoma, con el apoyo de un intercesor neutral. Los cimientos que la infunden están basados en la libertad, privacidad y democracia de la justicia.

En el Perú la historia da cuenta de que conciliación ha estado enmarcada en procesos obligatorios y con posterioridad han alcanzado la espontaneidad, se ha convertido en un proceso fundamental e ineludible en los procesos judiciales. Por su parte, la conciliación prejudicial es un mecanismo alterno del proceso que se utiliza como una herramienta jurídica que permite resolver problemas de forma presurosa y a bajo costo, empleando el diálogo como base; para el caso que nos convoca la mayoría de las conciliaciones en materia penal se realizan ante el fiscal encargado del caso materia de conflicto, que proporciona la comunicación entre las partes y permite superar las diferencias con el ánimo de satisfacer a todas las partes, sin necesidad de contratar abogados, ni llegar a instancias judiciales, donde los procesos son prolongados y costosos. Es un acto de carácter reservado y su acuerdo final se establece mediante un acta que hace las veces de sentencia judicial.

La conciliación prejudicial es un procedimiento de carácter excepcional, obedece a políticas públicas criminales, con el fin de descongestionar el aparato judicial y reducir la criminalidad y descongestionar las cárceles. En materia penal, se presentan como beneficios

por la terminación de la investigación, solución de la controversia y reparación de la víctima; este es un beneficio otorgado por el fiscal siempre que se llegue a acuerdos.

A efectos de garantizar los procesos conciliatorios es menester contar con instancias interinstitucionales que coordinen y dirijan los procesos penales bajo la figura de funcionarios públicos, particulares o fiscales mediante el empleo de manuales de procedimientos explícitos. Asimismo, es ineludible el establecimiento de sistemas informativos que registren estadísticos sobre los delitos, de esta forma se dispondrá de información actualizada y distinguida en cada proceso, logrando una mayor efectividad en el cumplimiento de responsabilidades.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La propuesta en curso se fundamenta en tres aspectos básicos: 1) Integrar y posibilitar la conciliación extrajudicial en materia penal; 2) Optimizar el sistema conciliatorio a nivel de garantía, efectividad y satisfacción; 3) Elidir formalismos redundantes en la conciliación a los fines de alcanzar en menor tiempo y costo la justicia; concretar estos aspectos se hace preminente para alcanzar la tercera generación del sistema conciliatorio.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La conformidad de la iniciativa legislativa contenida en esta ley no genera ningún impacto e intervención en el tesoro público, ya que se centra en la optimización de procedimientos conciliatorios dispuestos. Asimismo, se encuentra enraizada a los parámetros constitucionales, derechos humanos, justicia e independencia judicial. En efecto, el compromiso adquirido procura promover la independencia, la justicia comunal, la paz, así como la protección de los recursos financieros del Poder Judicial, asimismo, implica la adopción de políticas garantes del gozo y vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y presupuestos institucionales del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano y consolidará la regulación de la justicia de paz. Del mismo modo difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación.

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es incorporar la conciliación extrajudicial (prejudicial) en materia penal como un mecanismo alternativo no solo para alcanzar la mitigación de la sobrecarga procesal, sino también el empoderamiento de las partes, ya que refuerza los principios democráticos, el ejercicio de la ciudadanía, la inclusión y pacificación social.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ley tiene una aplicabilidad en el territorio nacional y distritos conciliadores de la mano de los facultados mediante Ley y Reglamentos de conciliación extrajudicial para la resolución de conflictos en materia de derechos de particulares y el Estado. En materia penal las conciliaciones son recursos restaurativos de la justicia que buscan solventar ilícitos penales haciendo uso de conciliadores, centros autorizados, y fiscales quienes autenticarán los actos conciliatorios, en aquellos casos de encontrar la conciliación ajustada a derecho, el fiscal dispondrá de archivos informativos del caso, esto en etapa previa al proceso como única acción autorizada.

Artículo 3.- Confidencialidad

La garantía sobre la privacidad de la información de los actos conciliatorios recae sobre las partes involucradas en cualquiera de los roles que desempeñen en el proceso de conciliación, quienes asumirán la responsabilidad de su reserva.

Artículo 4.- Materias conciliables

Solo aquellos hechos cometidos por individuos, a excepción de los trabajadores del sector público en ejercicio, que traen una pena privativa de libertad no mayor de dos años, según lo dispuesto en el Código penal vigente.

Artículo 5.- Requisito de procedibilidad

Para que la conciliación se lleve a cabo de forma obligatoria en el proceso penal, es menester que los delitos acarreen penas privativas de libertad no excedentes a los dos años, según las disposiciones del Código Penal actual, ante la instancia fiscal dispuesta, o centros de conciliación facultados.

Artículo 6.- Aprobación

La conciliación extrajudicial (prejudicial) es aprobada únicamente por el fiscal, sin embargo, queda bajo su potestad anticipar la acción conciliatoria, caso en el cual será el encargado de convocar a las partes involucradas.

Artículo 7.- Audiencia única

La audiencia es extraordinaria, única, se desarrollará según acuerdo entre las partes bajo la presencialidad o virtualidad, puede extenderse en varias sesiones siempre que se cumpla su finalidad bajo los preceptos de la ley, y a través de los centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos o despacho fiscal.

Artículo 8.- Duración de audiencia única

El periodo para la audiencia única de conciliación tendrá un lapso de treinta (30) días hábiles que inician una vez que se solicita la conciliación. No obstante, en aquellos casos donde

aplica el Cuadro General de Términos de la Distancia del Poder Judicial o por acuerdo de las partes conciliantes decidan suspender el encuentro, este tiempo podrá extenderse.

Artículo 9. Comparecencia

Los comparecientes durante el proceso conciliatorio pueden presentarse de forma presencial y particular en los centros conciliatorios o despacho fiscal, o considerar oportuno ser representados por un tercero o apoderado. Por otra parte, se habilitará el proceso conciliatorio de forma remota siempre y cuando haya sido acordado y aceptado de forma previa entre los involucrados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Vigencia.

La ley dispuesta entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días hábiles consecutivos a su publicación.

Segunda. - Centros de Conciliación Itinerantes

Se habilitarán Centros de Conciliación (CC) móviles, para efectuar las conciliaciones respectivas, a través de la modalidad gratuita y privada, en explanadas, y salvaguardando la privacidad de los solicitantes. Para tal acción el Ministerio de Justicia, Poder Judicial, Municipalidades, sociedad civil y entes garantes de los Derechos Humanos facultarán el desarrollo de dichos centros.

Establecer centros de conciliación itinerantes, para realizar función conciliadora, a través de los centros de conciliación gratuitos y privados, en espacios abiertos, con las garantías de confidencialidad pertinentes. Para tal efecto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos coordinará con el Poder Judicial, Municipalidades, Entidades del Estado y sociedad civil su realización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo único. -

En el caso de suscitarse eventualidades que impliquen decretos de emergencia en cualquiera de sus ámbitos social, político y sanitario en el país, los CC mantendrán su operabilidad siempre y cuando sean respetados los protocolos de seguridad correspondientes. Ante la indisposición física de atención, en dichos centros se dispondrá de la asistencia remota para la atención, así como medios de comunicación alternos que mantengan la comunicación y atención efectiva.